



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/2002/26
3 de octubre de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS
ACERCA DE LA SEGUNDA SERIE DE RECLAMACIONES "F4"

ÍNDICE

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| INTRODUCCIÓN | 1 - 4 | 6 |
| I. RESEÑA GENERAL DE LA SEGUNDA SERIE DE RECLAMACIONES "F4" | 5 - 7 | 7 |
| II. ANTECEDENTES PROCESALES DE LAS RECLAMACIONES . | 8 - 14 | 7 |
| A. Informes del artículo 16 | 8 | 7 |
| B. Notificaciones del artículo 34 | 9 | 8 |
| C. Providencia de trámite N° 1 | 10 - 11 | 8 |
| D. Vista oral | 12 - 14 | 8 |
| III. MARCO JURÍDICO | 15 - 41 | 9 |
| A. Mandato del Grupo | 15 - 16 | 9 |
| B. Derecho aplicable | 17 - 18 | 9 |
| C. Pérdidas o gastos resarcibles | 19 - 28 | 10 |
| D. Gastos en concepto de operaciones militares | 29 | 12 |
| E. Sueldos y otros gastos de personal | 30 | 12 |
| F. Daños causados fuera de Kuwait o del Iraq | 31 | 13 |
| G. Gastos en concepto de asistencia para mitigar y prevenir los daños al medio ambiente | 32 - 35 | 13 |
| H. Requisitos de prueba | 36 - 41 | 14 |
| IV. EXAMEN DE LA SEGUNDA SERIE DE RECLAMACIONES "F4" | 42 - 47 | 15 |
| V. RECLAMACIONES REGIONALES | 48 - 210 | 16 |
| A. Irán | 48 - 79 | 16 |
| 1. Reseña general | 48 - 51 | 16 |

ÍNDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---|-----------------|---------------|
| V. A. (<u>continuación</u>) | | |
| 2. Reclamación N° 5000283 | 52 - 58 | 16 |
| 3. Reclamación N° 5000284 | 59 - 65 | 17 |
| 4. Reclamación N° 5000285 | 66 - 72 | 18 |
| 5. Reclamación N° 5000379 | 73 - 79 | 19 |
| B. Kuwait | 80 - 151 | 20 |
| 1. Reseña general | 80 - 84 | 20 |
| 2. Reclamación N° 5000381 (Ministerio de Defensa: remoción y eliminación de artefactos explosivos) | 85 - 106 | 20 |
| 3. Reclamación N° 5000381 (KOC: eliminación de artefactos explosivos)..... | 107 - 117 | 24 |
| 4. Reclamación N° 5000381 (KOC: recuperación de petróleo) | 118 - 133 | 25 |
| 5. Reclamación N° 5000381 (reconstrucción y refección del jardín de Ja'aidan) | 134 - 151 | 27 |
| C. Arabia Saudita | 152 - 210 | 30 |
| 1. Reseña general | 152 - 154 | 30 |
| 2. Reclamación N° 5000380 | 155 - 166 | 30 |
| 3. Reclamación N° 5000307 | 167 - 174 | 32 |
| 4. Reclamación N° 5000308 | 175 - 183 | 33 |
| 5. Reclamación N° 5000310 | 184 - 193 | 34 |
| 6. Reclamación N° 5000311 | 194 - 198 | 35 |
| 7. Reclamación N° 4002633 | 199 - 210 | 36 |

ÍNDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| VI. RECLAMACIONES NO REGIONALES - ASISTENCIA PARA MITIGAR Y PREVENIR LOS DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE | 211 - 341 | 37 |
| A. Reseña general | 211 - 212 | 37 |
| B. Australia | 213 - 225 | 38 |
| 1. Reclamación N° 5000048 | 213 - 219 | 38 |
| 2. Reclamación N° 4000015 | 220 - 225 | 38 |
| C. Canadá | 226 - 239 | 39 |
| 1. Reclamación N° 5000300 | 226 - 231 | 39 |
| 2. Reclamación N° 5000328 | 232 - 239 | 40 |
| D. Alemania | 240 - 273 | 41 |
| 1. Reclamación N° 5000011 | 240 - 248 | 41 |
| 2. Reclamación N° 5000108 | 249 - 257 | 42 |
| 3. Reclamación N° 5000280 | 258 - 264 | 43 |
| 4. Reclamación N° 5000305 | 265 - 273 | 43 |
| E. Países Bajos - Reclamación N° 5000306 | 274 - 277 | 44 |
| F. Reino Unido - Reclamación N° 5000075 | 278 - 282 | 45 |
| G. Estados Unidos | 283 - 341 | 45 |
| 1. Reseña general | 283 - 285 | 45 |
| 2. Reclamación N° 5000289 | 286 - 293 | 46 |
| 3. Reclamación N° 5000290 | 294 - 296 | 47 |
| 4. Reclamación N° 5000291 | 297 - 303 | 47 |
| 5. Reclamación N° 5000292 | 304 - 310 | 48 |

ÍNDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| VI. G. (<u>continuación</u>) | | |
| 6. Reclamación N° 5000293 | 311 - 317 | 49 |
| 7. Reclamación N° 5000294 | 318 - 326 | 50 |
| 8. Reclamación N° 5000295 | 327 - 331 | 51 |
| 9. Reclamación N° 5000296 | 332 - 335 | 52 |
| 10. Reclamación N° 5000297 | 336 - 341 | 52 |
| VII. CUESTIONES CONEXAS | 342 - 346 | 53 |
| A. Tipo de cambio | 342 - 344 | 53 |
| B. Intereses | 345 - 346 | 53 |
| VIII. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES | 347 | 54 |
| Notas..... | | 55 |

Lista de cuadros

| | |
|---|----|
| 1. Resumen de las reclamaciones de la segunda serie | 6 |
| 2. Resumen de las indemnizaciones recomendadas para la segunda serie "F4" | 54 |

INTRODUCCIÓN

1. En su 30° período de sesiones, celebrado del 14 al 16 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") nombró Comisionados del Grupo "F4" (el "Grupo") a los Sres. Thomas A. Mensah (Presidente), José R. Allen y Peter H. Sand para que examinaran las reclamaciones por pérdidas directas relacionadas con daños causados al medio ambiente y el agotamiento de recursos naturales como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Este es el segundo informe presentado por el Grupo "F4". Contiene las recomendaciones del Grupo al Consejo de Administración sobre la segunda serie de reclamaciones "F4" ("segunda serie "F4""), de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (las "Normas") (S/AC.26/1992/10).
2. La segunda serie "F4" comprendía inicialmente 31 reclamaciones presentadas por los Gobiernos de la República Federal de Alemania ("Alemania"), el Reino de Arabia Saudita ("la Arabia Saudita") Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América ("los Estados Unidos"), la República Islámica del Irán ("el Irán"), el Estado de Kuwait ("Kuwait"), el Reino de los Países Bajos ("los Países Bajos"), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ("el Reino Unido") y Turquía (llamados en conjunto "los Reclamantes"). Las reclamaciones fueron presentadas al Grupo, de conformidad con el artículo 32 de las Normas, el 25 de abril de 2001.
3. Por la Providencia de trámite N° 3, de 31 de diciembre de 2001, el Grupo transfirió la reclamación de Turquía a una serie futura, por lo que el presente informe abarca 30 reclamaciones, por una suma total reclamada de 872.760.534 dólares de los EE.UU.
4. En el cuadro 1 figura un resumen de las reclamaciones examinadas en el presente informe. Once de las reclamaciones provienen de países de la región del golfo Pérsico ("Reclamantes regionales") y 19 de países fuera de la región ("Reclamantes no regionales"). La columna "cantidad reclamada" indica la suma de la indemnización solicitada por los Reclamantes (incluidas las enmiendas), expresada en dólares de los EE.UU. y corregida en los casos en que se hubieran detectado errores aritméticos.

Cuadro 1Resumen de las reclamaciones de la segunda serie

| País | Número total de reclamaciones | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|----------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|
| Reclamantes regionales | | |
| Arabia Saudita | 6 | 49.798.279 |
| Irán | 4 | 64.315.474 |
| Kuwait | 1 | 715.344.545 |
| Reclamantes no regionales | | |
| Alemania | 4 | 28.717.109 |
| Australia | 2 | 20.099 |

| País | Número total de reclamaciones | Cantidad reclamada (dólares EE.UU.) |
|----------------|-------------------------------|-------------------------------------|
| Canadá | 2 | 1.252.329 |
| Estados Unidos | 9 | 9.119.329 |
| Países Bajos | 1 | 1.974.055 |
| Reino Unido | 1 | 2.219.315 |
| Total | 30 | 872.760.534 |

I. RESEÑA GENERAL DE LA SEGUNDA SERIE DE RECLAMACIONES "F4"

5. La segunda serie "F4" está integrada por reclamaciones en concepto de gastos efectuados en relación con las medidas para reducir y prevenir los daños ambientales, descontaminar y restaurar el medio ambiente y vigilar los riesgos para la salud pública producidos como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

6. La Arabia Saudita, el Irán y Kuwait solicitan una indemnización de 829.458.298 dólares de los EE.UU. en relación con las medidas adoptadas para hacer frente a los daños ambientales y a los riesgos para la salud humana derivados de:

- a) Minas, artefactos sin detonar y otros restos de guerra;
- b) Lagos de petróleo formados por el petróleo derramado de los pozos dañados en Kuwait;
- c) Derrames de petróleo en el golfo Pérsico causados por el petróleo derramado de los oleoductos, terminales mar adentro y buques tanque; y
- d) Contaminantes liberados durante los incendios de los pozos de petróleo en Kuwait.

7. Alemania, Australia, el Canadá, los Estados Unidos, los Países Bajos y el Reino Unido solicitan una indemnización por un total de 43.302.236 dólares de los EE.UU. en concepto de gastos efectuados para proporcionar asistencia a los países de la región del golfo Pérsico para hacer frente a los daños ambientales o a las amenazas de daños al medio ambiente o a la salud pública como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

II. ANTECEDENTES PROCESALES DE LAS RECLAMACIONES

A. Informes del artículo 16

8. De conformidad con el artículo 16 de las Normas, las cuestiones importantes de hecho y de derecho planteadas en las reclamaciones de la segunda serie "F4" figuran en los informes del Secretario Ejecutivo 29º, de 28 de octubre de 1999, 33º de 6 de octubre de 2000 y 36º de 10 de julio de 2001. Estos informes se distribuyeron a los miembros del Consejo de Administración, a todos los gobiernos que habían presentado reclamaciones a la Comisión y al Gobierno de la República del Iraq ("el Iraq"). De conformidad con el párrafo 3 del artículo 16 de las Normas, algunos gobiernos, entre ellos el Gobierno del Iraq, presentaron sus opiniones e información

adicional en respuesta a esos informes. El Grupo examinó esas opiniones e información durante su examen de las reclamaciones.

B. Notificaciones del artículo 34

9. De conformidad con el artículo 34 de las Normas, la Secretaría de la Comisión envió notificaciones en septiembre de 2000 a los Reclamantes no regionales y en junio de 2001 a los Reclamantes regionales, en las que pedía información y documentación adicionales para ayudar al Grupo a examinar las reclamaciones. El Grupo analizó las respuestas a las notificaciones del artículo 34 durante su examen de las reclamaciones.

C. Providencia de trámite N° 1

10. El 15 de diciembre de 2000, el Grupo dictó la Providencia de trámite N° 1 en la que clasificaba a las reclamaciones de la segunda serie "F4" como "excepcionalmente importantes o complejas", de conformidad con el apartado d) del artículo 38 de las Normas. En la Providencia de trámite N° 1 se pedía a la Secretaría que enviara al Iraq copias del formulario de la reclamación, la relación de daños y perjuicios y los elementos de prueba conexos relativos a cada una de las reclamaciones de la segunda serie "F4".

11. El 15 de diciembre de 2000, la Secretaría transmitió a los Reclamantes una copia de la Providencia de trámite N° 1, y el 26 de diciembre de 2000 y 2 de febrero de 2001 transmitió al Iraq una copia de la Providencia de trámite N° 1 y copias de los demás documentos mencionados en el párrafo 10 supra. El 12 de octubre de 2001 y 17 de octubre de 2001, el Iraq presentó sus respuestas por escrito.

D. Vista oral

12. El 15 de octubre de 2001, la Comisión recibió una petición del Iraq de que se celebrara una "audiencia especial" en relación con las reclamaciones de la segunda serie "F4".

13. Mediante las Providencias de trámite Nos. 7 y 8, ambas de 1° de febrero de 2002, el Grupo informó al Iraq y a los Reclamantes regionales que la audiencia se celebraría el 19 de marzo de 2002. Las providencias de trámite indicaban que en la audiencia se tratarían las siguientes cuestiones:

- a) ¿Se puede otorgar indemnización por daños ambientales o agotamiento de recursos naturales incluso cuando éstos puedan no haber sido exclusivamente resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq?
- b) En los casos en que los daños ambientales o el agotamiento de recursos naturales puedan no haber sido exclusivamente resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, ¿qué factores debería tener en cuenta el Grupo para determinar que:
 - i) una parte de los daños o el agotamiento de recursos es resarcible, o
 - ii) no es resarcible ninguna parte de los daños o el agotamiento de recursos?
- c) ¿Incluyen los daños al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales a que se refieren la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y la decisión 7 del

Consejo de Administración¹ la pérdida o los daños causados a elementos como los bienes culturales, la salud humana, los valores estéticos del paisaje, etc.?

- d) ¿En qué medida, si fuera el caso, el procedimiento y los criterios utilizados para seleccionar a los contratistas encargados de retirar las minas y artefactos explosivos afectan a la resarcibilidad de los gastos que suponen estas actividades?

14. La audiencia se celebró en el Palacio de las Naciones, en Ginebra, el 19 de marzo de 2002. Participaron en las deliberaciones representantes del Iraq y de los Reclamantes regionales.

III. MARCO JURÍDICO

A. Mandato del Grupo

15. El mandato del Grupo es examinar las reclamaciones "F4" y, cuando procede, recomendar indemnizaciones.

16. En el cumplimiento de su mandato, el Grupo ha tenido presente las observaciones del Secretario General de las Naciones Unidas que figuran en su informe de 2 de mayo de 1991 al Consejo de Seguridad, de que:

"La Comisión no es una corte ni un tribunal de arbitraje ante el cual comparecerán las partes; es un órgano político que desempeña una función básicamente de determinación de hechos, que consiste en examinar las reclamaciones, verificar su validez, evaluar las pérdidas, evaluar los pagos y pronunciarse respecto de reclamaciones controvertidas. Solamente este último aspecto entraña una función cuasijudicial. Dado el carácter de la Comisión, es tanto más importante que se incorpore en el procedimiento en alguna medida el elemento de garantías procesales. Corresponderá a los miembros de la Comisión proporcionar ese elemento."²

B. Derecho aplicable

17. El artículo 31 de las Normas establece el derecho que debe aplicar el Grupo al examinar las reclamaciones de indemnización. Este artículo es del tenor siguiente:

"Los Comisionados aplicarán, para el examen de las reclamaciones, la resolución 687 (1991) y demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, los criterios publicados por el Consejo de Administración para determinadas categorías de reclamaciones y las decisiones pertinentes del Consejo de Administración. De ser necesario, los Comisionados aplicarán asimismo otras normas pertinentes de derecho internacional."

18. El párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad establece que el Iraq "es responsable ante los gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeras, con arreglo al derecho internacional, por toda pérdida directa y daño directo, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales, y por todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq".

C. Pérdidas o gastos resarcibles

19. La decisión 7 del Consejo de Administración contiene orientaciones acerca de las pérdidas o gastos que pueden considerarse "pérdidas, daños o lesiones" directos causados por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, de conformidad con el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

20. El párrafo 34 de la decisión 7 establece que "las pérdidas, daños o lesiones" directos comprenderán todas las pérdidas sufridas como consecuencia de:

- a) Operaciones militares o amenaza de acción militar por cualquiera de las partes en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991;
- b) La salida de personas, o la imposibilidad de salir, del Iraq o de Kuwait (o la decisión de no regresar al Iraq o a Kuwait) en ese período;
- c) Actos de funcionarios, empleados o agentes del Gobierno del Iraq o de entidades controladas por éste en ese período, realizados con motivo de la invasión o la ocupación;
- d) El quebrantamiento del orden jurídico en Kuwait o en el Iraq durante ese período; o
- e) La toma de rehenes u otra detención ilegal.

21. Según el párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración, los daños directos causados al medio ambiente y el agotamiento de recursos naturales comprenderán todas las pérdidas o gastos sufridos como consecuencia de:

- a) La mitigación y prevención de los daños causados al medio ambiente, incluidos los gastos relacionados directamente con la extinción de los incendios petrolíferos y la detención del vertimiento de petróleo en aguas costeras e internacionales;
- b) Las medidas razonables ya adoptadas para limpiar y restaurar el medio ambiente o las medidas que se adopten en el futuro y que pueda demostrarse que son razonablemente necesarias para limpiar y restaurar el medio ambiente;
- c) La vigilancia y evaluación razonables de los daños causados al medio ambiente a los fines de evaluar y mitigar los daños y de restaurar el medio ambiente;
- d) La vigilancia razonable de la salud pública y la realización de exámenes médicos a los fines de investigar y combatir el aumento de los riesgos para la salud derivados de los daños causados al medio ambiente; y
- e) Agotamiento de recursos naturales o daños causados a los recursos naturales.

22. Algunas de las pérdidas o gastos respecto de los cuales se solicita indemnización no están incluidos en la lista de pérdidas o gastos específicos que figuran en el párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración. El Grupo observa que en el párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración no se pretende dar una lista exhaustiva de las actividades y

acontecimientos que puedan dar lugar a pérdidas o gastos resarcibles. Esto se fundamenta en el hecho de que, según el párrafo, los daños directos causados al medio ambiente y el agotamiento de recursos naturales..." comprenderá[n] todas las pérdidas o gastos sufridos como consecuencia de" las actividades y acontecimientos específicos enumerados en los párrafos a) a e) (sin subrayar en el original). Por consiguiente, se considera que el párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración proporciona orientación en cuanto a los tipos de actividades y acontecimientos que puedan dar lugar a indemnización de pérdidas o gastos, y no una enumeración limitativa de actividades o acontecimientos.

23. En opinión del Grupo, la expresión "daños al medio ambiente" que figura en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad no se limita a las pérdidas o los gastos causados por las actividades y los acontecimientos enumerados en el párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración, sino que también abarca las pérdidas o los gastos directos causados por otras actividades y acontecimientos. Una pérdida o gasto podrá ser resarcible aun cuando no se haya producido en los casos indicados los apartados específicos del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración. Por ejemplo, los gastos por concepto de las medidas adoptadas para prevenir o reducir los efectos perjudiciales para los bienes o la salud humana de los contaminantes transportados por el aire podrían considerarse daños al medio ambiente, siempre y cuando las pérdidas o los gastos sean consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

24. En su respuesta por escrito, el Iraq afirma que algunos de los daños al medio ambiente por los que los Reclamantes piden indemnización "no tenían relación con la guerra del Golfo". El Iraq afirma que los daños "existían antes de la guerra, puesto que eran producto de la excavación de pozos para buscar petróleo y gas, la existencia de muchas refinerías y plantas petroquímicas, y la gran cantidad de buques tanque en aguas del Golfo". Según el Iraq, "es imposible limitar las causas de la contaminación ambiental en una región en particular a un solo factor y tener por responsable a un solo Estado y obligarlo a indemnizar los daños, especialmente cuando muchos factores y Estados contribuyeron a dicha contaminación".

25. El Grupo observa que, de conformidad con la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, el Iraq es "responsable... con arreglo al derecho internacional" por toda pérdida directa y daño directo resultante de la invasión y ocupación del Iraq. Naturalmente, el Iraq no es responsable por los daños que no tengan relación con la invasión y ocupación de Kuwait ni por las pérdidas o gastos que no sean el resultado directo de la invasión y ocupación. Sin embargo, no podrá eximirse de responsabilidad al Iraq por las pérdidas o los daños que sean resultado directo de la invasión y ocupación sencillamente porque otros factores podrían haber contribuido a dichas pérdidas o daños. La determinación de si los daños o las pérdidas en relación con el medio ambiente por los que se pide indemnización fueron o no resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq dependerá de las pruebas presentadas en relación con cada pérdida o daño en particular.

26. En cualquier caso, el Grupo considera que la cuestión de la responsabilidad del Iraq por los daños al medio ambiente ocasionados por causas paralelas o concurrentes no es una cuestión que debe ser abordada en relación con las reclamaciones de la segunda serie "F4". La mayoría de estas reclamaciones son en concepto de pérdidas sufridas o gastos efectuados por los Reclamantes en relación con las medidas adoptadas para hacer frente a los derrames de petróleo e incendios de pozos petrolíferos o para retirar y eliminar las minas, los artefactos sin detonar y

otros restos de guerra. De acuerdo con los Reclamantes, los derrames de petróleo y los incendios de pozos de petróleo, así como la presencia de las minas, los artefactos sin detonar y otros restos de guerra, fueron resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

27. Existen pruebas bien documentadas de que enormes cantidades de petróleo se derramaron en el entorno marino del golfo Pérsico y en los territorios de Kuwait y otros países de la región como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq³. Las pruebas también demuestran que los numerosos incendios de pozos de petróleo deliberadamente causados por las fuerzas iraquíes en Kuwait ocasionaron el derrame de grandes cantidades de contaminantes en la atmósfera de toda la región⁴. Tampoco puede negarse que el territorio de Kuwait quedó sembrado de minas y artefactos sin detonar como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq⁵.

28. Por consiguiente, la cuestión que hay que resolver al examinar estas reclamaciones es si las pruebas presentadas son suficientes para demostrar que las pérdidas o gastos respecto de los cuales los Reclamantes piden indemnización pueden atribuirse a los derrames de petróleo y a los incendios de pozos de petróleo o a la presencia de minas, artefactos sin detonar y otros restos de guerra que son una consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

D. Gastos en concepto de operaciones militares

29. La decisión 19 del Consejo de Administración establece que "las Fuerzas de la Coalición Aliada no tienen derecho a indemnización por sus gastos, incluidos los de las operaciones militares contra el Iraq"⁶. Sin embargo, el Grupo considera que los gastos que son resultado de las actividades realizadas por el personal militar son resarcibles si hay pruebas suficientes que demuestren que el propósito principal de las actividades era hacer frente a los daños al medio ambiente o ante las amenazas de daños al medio ambiente o a la salud pública en interés de la población en general⁷.

E. Sueldos y otros gastos de personal

30. Algunos Reclamantes solicitan indemnización por sueldos y otros gastos efectuados con respecto a personal utilizado por ellos en las actividades para hacer frente a los daños al medio ambiente o a la amenaza de daños al medio ambiente como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En opinión del Grupo, los sueldos y los gastos conexos abonados a los empleados habituales de los Reclamantes no son resarcibles si dichos gastos se habrían efectuado independientemente de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq⁸. En cambio, tendrá derecho a indemnización todo reclamante que efectúe gastos adicionales para compensar la pérdida de servicios de su personal habitual asignado a otras tareas o bajo la obligación de realizar tareas adicionales como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Sin embargo, el pago de los sueldos del personal no es necesariamente la medida apropiada de indemnización pagadera en cada caso. Es necesario examinar el carácter de los gastos y las pruebas presentadas para justificar la reclamación. El Grupo observa que esta conclusión es coherente con las conclusiones de otros grupos que han sostenido que los sueldos y otros gastos realizados por un reclamante respecto de su personal son resarcibles si los gastos se efectuaron como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y eran de carácter extraordinario (es decir, si superaban los gastos que habría efectuado el reclamante en el curso normal de los acontecimientos)⁹.

F. Daños causados fuera de Kuwait o del Iraq

31. Algunas reclamaciones de la segunda serie "F4" se refieren a daños al medio ambiente ocurridos fuera de Kuwait o del Iraq. Como se observó en el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "F4"¹⁰ (el "primer informe "F4"), ni la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad ni ninguna decisión del Consejo de Administración limitan la admisibilidad de las reclamaciones para recibir indemnización a los daños ocurridos únicamente en Kuwait o el Iraq¹¹. Por consiguiente, el Grupo estima que las pérdidas o los gastos que cumplen con los requisitos expuestos en el párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración son en principio resarcibles, aun si se produjeron fuera de Kuwait o del Iraq¹².

G. Gastos en concepto de asistencia para mitigar y prevenir los daños al medio ambiente

32. Los Reclamantes no regionales piden el reembolso de gastos en concepto de las medidas adoptadas por ellos para ayudar a los países de la región del golfo Pérsico a hacer frente a los daños al medio ambiente, o a la amenaza de daños al medio ambiente o a la salud pública, como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En algunos casos, se pide indemnización aun cuando los países a los que se ha prestado asistencia no hayan presentado reclamaciones de indemnización a la Comisión.

33. El párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad indica claramente que el Iraq es responsable por todo daño directo al medio ambiente y por la destrucción de recursos naturales resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración establece específicamente que se recibirán pagos por las "pérdidas o gastos sufridos como consecuencia de... la mitigación y prevención de los daños causados al medio ambiente". El Grupo considera que ninguna de estas disposiciones indica que la admisibilidad para recibir indemnización deba restringirse a las pérdidas o los gastos efectuados por los países en los que se produjeron los daños o los países ubicados en la región del golfo Pérsico.

34. En opinión del Grupo, los gastos en concepto de asistencia prestada a los países de la región del golfo Pérsico para hacer frente a los daños al medio ambiente, o a las amenazas de daño al medio ambiente o a la salud pública, reúnen las condiciones de resarcibilidad establecidas en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y la decisión 7 del Consejo de Administración. Además, el Grupo recuerda que los llamamientos específicos de asistencia en relación con los daños ambientales causados por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq provenían de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como de los países afectados por los daños al medio ambiente o las amenazas de daños como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq¹³.

35. Sin embargo, la indemnización que se pague a un país que haya prestado asistencia no debería duplicar una indemnización pagada o que haya de pagarse a cualquier país de la región del golfo Pérsico. El Grupo ha adoptado las medidas necesarias para evitar tal duplicación.

H. Requisitos de prueba

36. El párrafo 1 del artículo 35 de las Normas establece que "[i]ncumbe a cada reclamante presentar los documentos y otros medios de prueba que demuestren cumplidamente que una reclamación o un conjunto de reclamaciones determinados pueden dar lugar a indemnización de conformidad con la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad". Este párrafo también prevé que cada Grupo resolverá acerca de "la admisibilidad, pertinencia, importancia e influencia de cualesquiera documentos y otros medios de prueba presentados".

37. El párrafo 3 del artículo 35 de las Normas establece que las reclamaciones de la categoría "F" "deberán ser justificadas mediante documentos y otros medios idóneos de prueba suficientes para acreditar las circunstancias y la cuantía de la pérdida alegada". El Consejo de Administración subrayó este requisito en el párrafo 37 de la decisión 7, al establecer que, como "estas reclamaciones [categoría "F"] requerirán sumas sustanciales, deben estar apoyadas por pruebas documentales y otras pruebas adecuadas suficientes para demostrar las circunstancias y el importe de la pérdida objeto de la reclamación". Además, en la decisión 46 del Consejo de Administración se establece que, en el caso de las reclamaciones de la categoría "F" "la Comisión no otorgará una indemnización por ninguna pérdida basándose exclusivamente en una declaración explicativa presentada por el reclamante". En esta decisión, el Consejo de Administración también reafirmó que, de conformidad con el artículo 31 de las Normas, "sólo se aprobarán las cantidades recomendadas por los Grupos de Comisionados cuando estén acordes con la presente decisión".

38. Cuando un reclamante haya presentado pruebas que, a juicio del Grupo, basten para demostrar las circunstancias y la cuantía de la pérdida o los gastos alegados, se ha recomendado que se otorgue indemnización por toda la suma resarcible. Cuando las pruebas presentadas demuestran que se incurrió en pérdidas o gastos resarcibles pero no permiten al Grupo verificar la cuantía total de los mismos, el Grupo ha recomendado que se otorgue indemnización por una cantidad inferior. Cuando la información presentada no basta para demostrar que se incurrió realmente en pérdidas o gastos resarcibles, el Grupo ha recomendado que no se conceda indemnización alguna.

39. En respuesta a las peticiones de pruebas idóneas, varios Reclamantes han afirmado que algunas de las pruebas relacionadas con las reclamaciones fueron destruidas al aplicar sus procedimientos estándar internos de gestión de la documentación. El Grupo señala que, en conformidad con el párrafo 1 del artículo 35 de las Normas, incumbe a cada Reclamante presentar pruebas suficientes que demuestren cumplidamente que una reclamación o un conjunto de reclamaciones determinados pueden dar lugar a indemnización. Los Reclamantes no quedan exentos de esta responsabilidad porque se hayan destruido las pruebas o no estén disponibles por cualquier otra razón.

40. Al examinar las reclamaciones de la segunda serie "F4", el Grupo ha prestado especial atención a las pruebas presentadas por los Reclamantes, junto con las pruebas o la información disponible del Iraq o de otras fuentes, a fin de determinar las circunstancias y la cuantía de la pérdida respecto de la cual se solicita indemnización. También se ha tenido debidamente en cuenta toda prueba o información de otro tipo que sugiera que la pérdida o el daño fueron causados, directa o indirectamente, por factores no relacionados con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Se ha recomendado que se otorgue indemnización únicamente si las pruebas

disponibles bastan para confirmar la alegación de que el daño o la pérdida de que se trate fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

41. Al recomendar una indemnización por daños al medio ambiente considerados como una consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el Grupo se ha cerciorado en cada caso de que se hayan cumplido los requisitos de prueba aplicables respecto de las circunstancias y la magnitud del daño o la pérdida objeto de la reclamación.

IV. EXAMEN DE LA SEGUNDA SERIE DE RECLAMACIONES "F4"

42. El artículo 36 de las Normas establece que un grupo de Comisionados podrá "a) en los asuntos excepcionalmente importantes o complejos, pedir la presentación de otros escritos e invitar a personas físicas, sociedades y otras entidades, Estados u organizaciones internacionales a que presenten sus opiniones en procedimientos verbales" y "b) pedir un complemento de información de cualquier otra fuente, incluidos dictámenes periciales, según convenga". El apartado b) del artículo 38 de las Normas establece que los grupos de Comisionados "podrán adoptar procedimientos especiales adecuados al carácter, cuantía y objeto del tipo particular de reclamaciones que se examine".

43. En vista de la complejidad de las cuestiones planteadas por las reclamaciones y de la necesidad de examinar cuestiones científicas, jurídicas, sociales, comerciales y contables al evaluar las reclamaciones, el Grupo contó con la ayuda de un grupo multidisciplinario de expertos independientes cuyos servicios había contratado la Comisión. Se contrataron los servicios de expertos, entre otros, en los sectores de lucha contra los derrames de petróleo, remoción y eliminación de munición sin detonar, contabilidad, ingeniería civil, funcionamiento de sistemas de abastecimiento de energía eléctrica, pesquerías, biología marina y oceanografía.

44. Además, cuando lo consideró necesario, el Grupo pidió información adicional a los Reclamantes a fin de clarificar sus reclamaciones.

45. Para llegar a conclusiones y formular recomendaciones sobre las reclamaciones, el Grupo ha tenido debidamente en cuenta toda la información y todas las pruebas que se le han presentado, inclusive el material proporcionado por los Reclamantes en los documentos relativos a las reclamaciones y en respuesta a las solicitudes de información adicional; las respuestas por escrito del Iraq; y las opiniones presentadas por este país y por los Reclamantes durante los procedimientos orales.

46. A fin de evitar la indemnización múltiple, el Grupo encargó a la Secretaría que efectuara cotejos entre las distintas reclamaciones y las distintas categorías. Tales cotejos no han puesto de manifiesto ninguna duplicación de las indemnizaciones recomendadas.

47. El análisis realizado por el Grupo de la segunda serie de reclamaciones "F4" se expone en las secciones V y VI del presente informe. Hay secciones separadas para cada Reclamante que comienzan con los Reclamantes regionales.

V. RECLAMACIONES REGIONALES

A. Irán

1. Reseña general

48. En la segunda serie de reclamaciones "F4" hay cuatro reclamaciones del Irán. Una de ellas se refiere a los gastos en que incurrió su Organización de Aviación Civil para limpiar y restablecer instalaciones aeroportuarias dañadas por contaminantes transportados por el aire y por lluvia ácida. Otra reclamación, en nombre de su Ministerio de la Energía, se refiere a los gastos de limpieza y restablecimiento de instalaciones eléctricas afectadas por contaminantes transportados por el aire, pérdidas resultantes de la disminución de las ventas de energía, costos de materiales y equipo dañados o destruidos por los contaminantes transportados por el aire, y otras pérdidas. El Irán afirma que los incendios de petróleo en Kuwait se tradujeron en el movimiento y la persistencia de humo sobre el Irán especialmente sobre las provincias de Bushehr, Khuzestán y sobre la zona costera, y que el humo y los contaminantes en él contenidos fueron la causa de las pérdidas respecto de las cuales solicita indemnización.

49. Otra reclamación se refiere a los gastos en que incurrió la Organización de Puertos y Transporte Marítimo del Irán al utilizar dos dragas para hacer frente a los derrames de petróleo resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La cuarta reclamación se refiere a los gastos realizados por la Empresa de Pesca del Irán para sustituir redes de pesca dañadas por el petróleo de los derrames resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

50. Las recomendaciones del Grupo respecto de estas reclamaciones no incluyen recomendaciones relativas a una parte de la reclamación presentada por la Organización de Aviación Civil (Nº 5000283), que ha sido transferida a la categoría "E2" por el Secretario Ejecutivo, ni a una parte de la reclamación de la Empresa de Pesca del Irán (Nº 5000379), que se ha aplazado a una futura serie "F4"¹⁴.

51. La indemnización total solicitada por el Irán en la segunda serie asciende a 64.315.474 dólares de los EE.UU.

2. Reclamación Nº 5000283

52. El Irán pide una indemnización de 13.271.375 dólares de los EE.UU. por los gastos efectuados por la Organización de Aviación Civil para limpiar y restablecer instalaciones aeroportuarias dañadas por contaminantes transportados por el aire y por lluvia ácida provenientes de los incendios de pozos de petróleo resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

53. Según el Irán, los contaminantes transportados por el aire procedentes de los incendios de pozos de petróleo se depositaron en las superficies de las instalaciones aeroportuarias, causando los daños que son objeto de las operaciones de limpieza. El Irán afirma que el daño a las instalaciones aeroportuarias se produjo porque cuando el SO₂ gaseoso se combina con el oxígeno en un ambiente húmedo se forma ácido sulfúrico y, a consecuencia de la lluvia ácida, la corrosión destructiva afecta a las superficies y a las partes metálicas de los edificios.

54. En su respuesta, el Iraq alega que el Irán no ha presentado pruebas de que la contaminación llegara a las regiones en que ocurrió el supuesto daño ambiental. El Iraq también afirma que la cantidad de hollín y gases ácidos que según el Irán ha llegado a los aeropuertos está muy exagerada y no puede ser la causa principal de la contaminación de esos aeropuertos. El Iraq afirma que las provincias del sur y el sudoeste de la República Islámica del Irán se encuentran en una de las principales regiones del mundo afectadas por tormentas de arena y de polvo, por lo cual no es sorprendente encontrar en esas zonas edificios que han perdido el color, céspedes, jardines, e incluso partes de carreteras y pistas de aeropuertos enterrados en polvo y/o arena precipitados. El Iraq aduce que los gastos de limpieza del aeropuerto no tienen nada que ver con los daños al medio ambiente. Además, alega que el único método utilizado para limpiar los edificios que han perdido color y el césped consiste en lavarlos con agua.

55. El Grupo ya decidió anteriormente que hay pruebas de que los contaminantes generados por los incendios de los pozos de petróleo resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq llegaron a algunas partes del Irán¹⁵. Según se ha dicho anteriormente, en el párrafo 23, "los daños al medio ambiente" en el sentido del párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración incluyen los gastos en que se haya incurrido respecto de daños causados a bienes o de pérdidas de bienes cuando tales daños o pérdidas sean consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

56. Sin embargo, el Grupo considera que el Irán no ha presentado pruebas suficientes para acreditar las circunstancias y la cuantía de la pérdida alegada. En particular, el Irán no ha facilitado la información técnica y los documentos mínimos necesarios para evaluar la idoneidad de las medidas que afirma haber adoptado y los gastos conexos.

57. Por lo tanto, el Grupo considera que el Irán no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización especificados en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta reclamación.

58. Esta recomendación no es aplicable a las pérdidas de ingresos de las compañías aéreas y los aeropuertos incluidas inicialmente en la reclamación N° 5000283. Estas partes de la reclamación se han separado y transferido a la subcategoría "E2" en conformidad con el artículo 3 del párrafo 32 de las Normas.

3. Reclamación N° 5000284

59. El Irán pide una indemnización de 41.372.625 dólares de los EE.UU. por concepto de pérdidas sufridas y gastos efectuados por su Ministerio de Energía.

60. De esta suma total, el Irán reclama 41.257.625 dólares de los EE.UU. por concepto de pérdidas debidas a contaminantes transportados por el aire procedentes de los incendios de pozos de petróleo en Kuwait. El Irán alega que incurrió en gastos para limpiar y restablecer instalaciones eléctricas afectadas por los contaminantes. Alega también que sufrió pérdidas resultantes de una disminución de las ventas de energía. Además, el Irán reclama indemnización por el costo de los materiales y el equipo que resultaron dañados o destruidos por los contaminantes transportados por el aire.

61. En su respuesta por escrito, el Iraq arguye que los contaminantes transportados por el aire originados por los incendios de pozos de petróleo no llegaron a las regiones del sur y el sudoeste del Irán y que los que pudieran haber llegado a este país no podrían haber causado daños como los que son objeto de la reclamación.

62. Según señaló anteriormente el Grupo, hay pruebas de que los contaminantes generados por los incendios de pozos de petróleo resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq llegaron a algunas partes del Irán¹⁶. Sin embargo, el Grupo considera que el Irán no ha presentado pruebas suficientes para acreditar las circunstancias y la cuantía de la pérdida alegada. En particular, el Irán no ha presentado pruebas para fundamentar la reclamación de que las pérdidas y los gastos por los que solicita indemnización son atribuibles a los incendios de pozos de petróleo en Kuwait.

63. Por lo tanto, el Grupo considera que el Iraq no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización especificados en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas por lo que respecta a esta parte de la reclamación.

64. En la reclamación N° 5000284 se incluyen costos por valor de 115.000 dólares de los EE.UU. correspondientes a la reconstrucción de una torre de transmisión de energía en un aeropuerto del Irán. El Irán afirma que, al aterrizar en la calle de rodaje del aeropuerto, un avión iraquí hizo que el conductor de un camión perdiera el control del vehículo y se estrellara contra la torre causándole desperfectos. A juicio del Grupo, las circunstancias descritas en la reclamación no demuestran que los daños sufridos por la torre fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

65. En consecuencia, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta reclamación.

4. Reclamación N° 5000285

66. El Irán solicita una indemnización de 189.993 dólares de los EE.UU. por los gastos que ha realizado su Organización de Puertos y Transporte Marítimo para localizar, neutralizar y limpiar derrames de petróleo resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Los gastos consisten en los de funcionamiento de dos dragas para hacer frente a los vertidos de petróleo en mayo y junio de 1991 y en una suma de 60.000 dólares de los EE.UU. por concepto de costos de preparación de estas reclamaciones, inclusive las minutas de los abogados.

67. En su respuesta por escrito, el Iraq afirma que no se han presentado pruebas de que las dragas llevaran realmente a cabo las tareas para las que supuestamente se las iba a utilizar. El Iraq declara que la mancha de petróleo procedente de Kuwait no llegó a la costa del Irán y que la única fuente de contaminación de las costas iraníes fue el tráfico portuario de ese país.

68. Como ya ha señalado anteriormente el Grupo, hay pruebas de que el territorio del Irán estuvo expuesto al derrame de petróleo en el golfo Pérsico resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq¹⁷. A juicio del Grupo, el hecho de que las dragas puedan no haber encontrado ningún derrame de petróleo resultante del conflicto no significa en modo alguno que su utilización fuera inadecuada, dadas las circunstancias. Por lo tanto, el Grupo considera que el

despliegue de las dragas en mayo y junio de 1991 fue una respuesta razonable a una amenaza creíble de daños al medio ambiente.

69. El Grupo considera que los gastos originados por dicha respuesta son resarcibles, en conformidad con los apartados a) y b) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración, con la salvedad que se expone más adelante.

70. El Grupo ha ajustado los costos de funcionamiento de las dragas para que reflejen una suma que el Grupo considera razonable. En virtud de dicho ajuste los costos resarcibles se reducen a 67.587 dólares de los EE.UU.

71. En una carta de fecha 6 de mayo de 1998, el Secretario Ejecutivo informó a todos los Grupos de Comisionados de que el Consejo de Administración se proponía solucionar en el futuro la cuestión de la resarcibilidad de los costos de preparación de las reclamaciones. Por lo tanto, el Grupo no formula ninguna recomendación respecto de la reclamación del Irán por concepto de tales costos.

72. En consecuencia, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización de 67.587 dólares de los EE.UU. por esta reclamación y determina que la fecha de la pérdida correspondiente es el 31 de mayo de 1991.

5. Reclamación N° 5000379

73. El Irán solicita una indemnización de 9.481.481 dólares de los EE.UU. por los gastos que ocasionó a la Empresa de Pesca del Irán la sustitución de las redes de pesca estropeadas de los pescadores iraníes. El Irán declara que el derrame de petróleo que tuvo lugar durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq dañó las redes.

74. La indemnización solicitada corresponde al coste de sustitución de 160.000 redes. El Irán afirma que la suma reclamada se funda en el número total de redes de que era propietario cada pescador y en el precio de las redes.

75. En su respuesta, el Iraq afirma que no se ha sometido prueba alguna del número, el tipo y las características de las redes que habían sido presuntamente reemplazadas.

76. El Grupo considera que el Irán no ha aportado pruebas suficientes para demostrar las circunstancias ni la cuantía de la pérdida objeto de la reclamación. En particular, en la información presentada por el Irán no hay nada que permita determinar la condición ni el número de las redes efectivamente reemplazadas. Por consiguiente, el Grupo no ha podido determinar si era razonable o no la sustitución de las 160.000 redes.

77. Por lo tanto, el Grupo considera que el Iraq no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización especificados en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas por lo que respecta a esta parte de la reclamación.

78. El Grupo recomienda pues que no se pague ninguna indemnización por esta reclamación.

79. Esta recomendación no se aplica a las pérdidas que, según pretende el Irán, le causó la imposibilidad de aumentar la producción pesquera gracias a un proyecto de ampliación de las

pesquerías. El Grupo estima que esta parte de la reclamación N° 5000379 se debe considerar en realidad una reclamación por pérdidas debidas al agotamiento de recursos naturales o los daños causados a los recursos naturales, de conformidad con el apartado e) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración. Las reclamaciones por agotamiento de recursos naturales o daños causados a los recursos naturales se examinarán en una futura serie de reclamaciones "F4". El Grupo ha aplazado, pues, el examen de esta parte de la reclamación.

B. Kuwait

1. Reseña general

80. La reclamación N° 5000381 de Kuwait comprende cuatro reclamaciones que corresponden a los gastos en que incurrieron ciertas entidades públicas de Kuwait para hacer frente a los daños o a la amenaza de daños al medio ambiente como consecuencia de la invasión y ocupación de su país por el Iraq. Tras examinar varias comunicaciones de Kuwait, el Grupo decidió tratar la reclamación N° 5000381 como una sola reclamación pero examinar por separado las cuatro reclamaciones que la componen. Por consiguiente, las recomendaciones del Grupo sobre estas reclamaciones individuales se presentan por separado en el presente informe.

81. Dos de las reclamaciones están relacionadas con los gastos que ocasionó al Ministerio de Defensa de Kuwait y a la Kuwait Oil Company (KOC) la remoción y eliminación de minas, artefactos sin detonar y otros restos de guerra en Kuwait ("artefactos explosivos")

82. La tercera reclamación corresponde a los gastos que causó a la KOC la recuperación de petróleo de los lagos de petróleo. Según Kuwait, estos gastos se efectuaron para recuperar y retirar grandes cantidades de petróleo derramadas por los pozos destruidos o dañados por las tropas iraquíes durante la invasión y ocupación de Kuwait.

83. La cuarta reclamación corresponde a los gastos necesarios para reconstruir y rehacer el jardín Ja'aidan que efectuaron cuatro entidades: KOC, el Consejo de Protección del Medio Ambiente (ahora la autoridad de protección del medio ambiente), la Autoridad Pública de Asuntos Agrícolas y Recursos Pesqueros; y el Instituto Kuwaití de Investigaciones Científicas.

84. La indemnización total solicitada con las cuatro reclamaciones individuales que componen la reclamación N° 5000381 asciende a 715.344.545 dólares de los EE.UU.

2. Reclamación N° 5000381 (Ministerio de Defensa: remoción y eliminación de artefactos explosivos)

85. Kuwait solicita una indemnización de 696.165.032 dólares de los EE.UU. por los gastos que causó al Ministerio de Defensa la remoción y la eliminación de los artefactos explosivos abandonados en el territorio de Kuwait como resultado de su invasión y ocupación por el Iraq ("eliminación de artefactos explosivos") Kuwait alega que, como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, habían quedado dispersas en ciudades y aldeas, instalaciones petrolíferas, playas, aguas costeras y zonas desérticas de Kuwait más de 1,6 millones de minas y más de 109.000 Tm de otros artefactos sin detonar.

86. Existen abundantes pruebas de que las fuerzas iraquíes fortificaron el país contra las operaciones militares de las Fuerzas de la Coalición Aliada, entre otras cosas, sembrando campos de minas en sus posibles rutas y en torno a las instalaciones y posiciones que se consideraban de importancia estratégica. También existen pruebas de que los ataques aéreos de las Fuerzas de la Coalición Aliada contra las fuerzas iraquíes en Kuwait y las operaciones militares en ese país entrañaron la utilización por una parte y otra de considerables cantidades de artefactos explosivos. Una parte importante de éstos no hizo explosión y muchas quedaron después del conflicto¹⁸.

87. Nadie ignora la grave amenaza que constituyen las minas terrestres para las poblaciones civiles. Estas minas y otros artefactos sin detonar pueden tener también efectos perjudiciales graves en el medio ambiente en general, comprendido el riesgo de muerte y lesiones graves para la fauna, la degradación del suelo, la deforestación, la contaminación de los recursos hídricos con metales pesados y la posible alteración de las poblaciones de diferentes especies como resultado de la degradación de su hábitat y la consiguiente modificación de la cadena alimentaria.

88. Para la eliminación de los artefactos explosivos el Ministerio de Defensa dividió el territorio de Kuwait en ocho sectores. El Ministerio encomendó por contrato la eliminación en siete de esos sectores a empresas privadas y organismos gubernamentales extranjeros ("los contratistas"). Se solicita una indemnización por el coste de la eliminación de los artefactos explosivos en esos siete sectores.

89. Los contratistas fueron seleccionados entre los de siete países designados por Kuwait. Esos países eran Bangladesh, Egipto, los Estados Unidos, Francia, Pakistán, el Reino Unido y Turquía. Kuwait especifica que eligió a esos países en reconocimiento de la contribución de siete miembros de la coalición a la liberación de Kuwait.

90. Según Kuwait, el proceso para la conclusión de los contratos se compuso de varias fases. En primer lugar se prepararon las especificaciones para la eliminación de los artefactos explosivos y se elaboró la lista de las entidades de los países designados que reunían los requisitos necesarios y a las que se solicitarían ofertas. Luego se evaluaron las ofertas y el Departamento de Compras al Extranjero de Kuwait, el Ministerio de Defensa y los contratistas negociaron los aspectos técnicos de los contratos. El Ministerio de Finanzas negoció las condiciones de pago de cada contrato. Por último, el Departamento de Asesoramiento Jurídico y Legislación examinó los contratos para cerciorarse de que se cumplieran las disposiciones legislativas de Kuwait.

91. Antes de efectuar el pago se sometió a los contratistas a un control de calidad. Por ejemplo, antes de declarar libre de minas un subsector, éste era inspeccionado por representantes de Kuwait para determinar si se había alcanzado el porcentaje de fiabilidad requerido (98% en el caso de las minas y 85% en el caso de otros artefactos explosivos. Si un subsector no pasaba la inspección, había que efectuar de nuevo las operaciones de remoción.

92. El Iraq alega que no se eligió bien a los contratistas entre los diversos competidores que se ofrecieron a realizar esa labor precisa y que Kuwait había concedido los contratos sobre una base "generosa" y "puramente política" a los países que le habían ayudado durante la crisis. Por consiguiente, el Iraq pone en duda que los contratos se negociasen para obtener el precio más

bajo posible o teniendo debidamente en cuenta los conocimientos especializados y la disponibilidad de los recursos necesarios.

93. Kuwait señala que los contratos para la desactivación de artefactos explosivos tres de los siete sectores (Estados Unidos, Francia y Turquía) se concedieron por un proceso de licitación y que en cada caso se eligió al contratista que reunía los requisitos necesarios y que había presentado la oferta más baja. El contratista del sector del Reino Unido fue elegido sobre la base del trabajo de eliminación de artefactos explosivos que había efectuado anteriormente para la KOC y también porque su personal estaba ya presente y plenamente movilizado en Kuwait. Kuwait declaró también que el precio del contrato correspondiente al sector del Reino Unido se justifica, porque era en ese sector donde había la máxima densidad de minas. Además, las actividades en ese sector eran muy complejas a causa de la presencia de dos campos de minas especialmente peligrosos. A ello se añade un aumento de los gastos en salud y mantenimiento del equipo a causa del gran número de incendios de petróleo en ese sector. Kuwait explica también que los contratos correspondientes asignados a Bangladesh, Egipto y Pakistán se concedieron a unidades militares de esos países sin licitación, porque el Ministerio de Defensa llegó a la conclusión de que las fuerzas de esos países eran las que se hallaban en mejores condiciones para realizar las tareas necesarias.

94. El Grupo considera que la decisión de elegir a los contratistas entre un número limitado de países especialmente designados incumbía legítimamente a Kuwait como Estado soberano y no era irrazonable, en vista sobre todo de las circunstancias especiales en que se tomó la decisión. La presencia de grandes cantidades de artefactos explosivos en Kuwait después de la expulsión de las fuerzas iraquíes creó una situación peligrosa e inestable y era urgente tomar rápidamente medidas para hacer frente al peligro.

95. El Grupo considera también que las condiciones de los contratos y los procedimientos de control de calidad aplicados eran adecuados en las circunstancias del caso, en vista de las muchas consideraciones diferentes que fue preciso tener en cuenta.

96. Como antes se ha dicho, algunos de los contratistas pertenecían a unidades militares. A juicio del Grupo, ello no excluye necesariamente la indemnización de los gastos causados por esos contratos. Los gastos resultantes de las actividades de unidades militares pueden justificar la indemnización si las pruebas demuestran que el propósito principal de esas actividades era hacer frente a daños o amenaza de daños al medio ambiente o a la salud pública en bien de la población en general (véase el anterior párrafo 29). El Grupo considera que estas condiciones se dan en la presente reclamación. La eliminación de artefactos explosivos cuya indemnización solicita Kuwait se efectuó después de la expulsión del Iraq de Kuwait y tenía por objeto acabar con el peligro muy real que constituían esos artefactos para la población y para el medio ambiente natural de Kuwait.

97. El Iraq afirma que la presencia de una parte de los artefactos explosivos en Kuwait era resultado de las operaciones de las Fuerzas de la Coalición Aliada y que las pérdidas y los gastos por la remoción de ese material no son resarcibles.

98. De conformidad con el apartado a) del párrafo 34 de la decisión 7 del Consejo de Administración, "las pérdidas, los daños o las lesiones" directas comprenden toda pérdida sufrida como resultado de las "operaciones militares o amenaza de acción militar por cualquiera de las

Partes en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991". Por lo tanto, las pérdidas o los gastos causados por la eliminación de artefactos explosivos son resarcibles independientemente de si el autor de las operaciones militares era el Iraq o las Fuerzas de la Coalición Aliada¹⁹.

99. El Iraq observa que algunos artefactos explosivos fueron desactivados y trasladados a unas instalaciones de almacenamiento adecuadas, pero otros fueron detonados in situ. El Iraq afirma que el procedimiento de detonar los artefactos explosivos no tiene en cuenta los daños que se pueden causar al medio ambiente y sugiere que cabía haber utilizado otros procedimientos para minimizar los daños ambientales.

100. El Grupo señala que la desactivación de artefactos explosivos es una actividad peligrosa, minuciosa y cara. Habría sido posible recuperar algunos artefactos explosivos en vez de detonarlos, pero ello habría aumentado innecesariamente el riesgo para las unidades de remoción de artefactos explosivos y habría puesto en peligro el éxito de la operación. A este respecto, el Grupo observa que la eliminación de las minas y los artefactos explosivos causó centenares de heridos entre el personal que participaba en esta operación y en muchos casos la muerte.

101. El Grupo considera que las técnicas empleadas por los contratistas eran adecuadas en las circunstancias del caso. Estima por lo tanto que las actividades emprendidas por los contratistas constituyen medidas razonables para la limpieza y la recuperación del medio ambiente. En consecuencia, los gastos causados por los contratos son resarcibles de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración, salvo en los casos que se indican seguidamente.

102. Algunos de los contratos para la eliminación de las minas y los artefactos explosivos requirieron la adquisición de equipo que quedó en poder de Kuwait una vez terminado el trabajo. Kuwait declara que se ha deducido de la suma que reclama el valor residual de este equipo. El examen efectuado por el Grupo permite llegar a la conclusión de que el valor residual calculado por Kuwait es razonable.

103. Se ha efectuado un ajuste en los costes del trabajo realizado por los contratistas en los sectores asignados a Turquía y al Reino Unido, porque las pruebas presentadas no permiten al Grupo determinar con exactitud la cuantía total de las pérdidas o los gastos cuya indemnización se reclama.

104. Se ha efectuado un ajuste en los gastos cuya indemnización ha reclamado el contratista del sector asignado a Francia por la actividad de eliminación de los artefactos explosivos. El conflicto surgido entre el Ministerio de Defensa y el contratista en relación con el pago de la labor efectuada por éste se sometió a un arbitraje bajo los auspicios de la Cámara de Comercio Internacional en París, como estaba previsto en el contrato. El Tribunal Arbitral decidió, entre otras cosas, que el Ministerio de Defensa pagase al contratista a) la suma de 80 millones de francos franceses, además del precio previsto en el contrato original, para compensar al contratista los perjuicios y la pérdida que había sufrido como consecuencia de los gastos adicionales en que incurrió, en la medida en que los actos y el comportamiento del propio Ministerio contribuyeron a generar esos gastos y b) los intereses de los 80 millones de francos franceses, así como de la parte del precio previsto en el contrato que el Ministerio de Defensa había retenido en el pago final efectuado al contratista. El Grupo recomienda que no se otorgue

indemnización por estas dos partidas, porque estima que no fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

105. Estos ajustes reducen los gastos resarcibles a 681.055.719 dólares de los EE.UU.

106. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización de 681.055.719 dólares de los EE.UU. por esta reclamación individual y determina que la fecha de la pérdida correspondiente es el 31 de octubre de 1992.

3. Reclamación N° 5000381 (KOC: eliminación de artefactos explosivos)

107. Kuwait solicita una indemnización de 6.979.571 dólares de los EE.UU. por los gastos que causó a la Kuwait Oil Company (KOC) la eliminación de los artefactos explosivos en las zonas donde opera. Según Kuwait, los artefactos explosivos dispersos en todas sus instalaciones de explotación de petróleo como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq constituían un peligro para el personal de la empresa y un obstáculo en las actividades de lucha contra los incendios de petróleo, la reparación de los pozos dañados y la reanudación de la producción de petróleo. La indemnización reclamada se compone del coste de los contratos, los gastos de personal destacado a la KOC, los gastos resultantes de la utilización de vehículos, equipo y servicios, y el coste del equipo de detección de minas.

108. Inmediatamente después de la liberación de Kuwait en febrero de 1991, la KOC contrató con unas empresas la liberación de corredores para que los vehículos y el personal que iba a combatir los incendios pudiesen llegar a los pozos de petróleo para apagar el fuego e instalar el equipo necesario de lucha contra incendios. Más tarde, la KOC encargó directamente a unas empresas que inspeccionasen las zonas terrestres y marinas donde despliega sus actividades para localizar los artefactos explosivos y removerlos. También se pidió a esas empresas que procedieran urgentemente a la detección y la remoción de artefactos explosivos en el interior y alrededor del terminal de carga marítimo y el amarradero y a la destrucción y la remoción de los barcos hundidos y otros restos en el puerto para embarcaciones pequeñas de la KOC.

109. En mayo de 1993, una filial de la KOC destacó especialistas en eliminación de artefactos explosivos para coordinar las actividades de esta clase de la KOC en las zonas donde ésta operaba.

110. Como se ha indicado en los anteriores párrafos 85 a 106, existen pruebas de que se dispersaron grandes cantidades de artefactos explosivos por las zonas de actividad de la KOC en las operaciones militares del Iraq y las operaciones de las Fuerzas de la Coalición Aliada. También hay pruebas de que las fuerzas iraquíes dañaron con explosivos un gran número de cabezas de pozos de petróleo e incendiaron más de 700 pozos²⁰.

111. En su respuesta por escrito, el Iraq afirma que los contratistas de la KOC duplicaron la labor realizada por los contratistas y el Ministerio de Defensa descrita en los anteriores párrafos 85 a 106. Según el Iraq, la eliminación de los artefactos explosivos encargada después de enero de 1992 iba más allá de las medidas razonables porque la eliminación de esos artefactos para facilitar la lucha contra los incendios había concluido y el trabajo realizado por los contratistas y el Ministerio de Defensa abarcaban la totalidad del territorio. Por lo tanto, sostiene que los gastos efectuados después de diciembre de 1991 no son resarcibles.

112. El Iraq afirma también que los procedimientos para la concesión de contratos no se ajustaron a las normas internacionales sobre el anuncio de los trabajos que se habían de realizar para garantizar una indemnización legítima y obtener los mejores precios y las mejores ofertas. Además, el Iraq alega que Kuwait no sometió pruebas que justificasen la terminación de los trabajos y el cumplimiento por el contratista de sus obligaciones.

113. A juicio del Grupo, aunque los contratistas y el Ministerio de Defensa podían haber efectuado una parte del trabajo en las zonas en que opera la KOC, la labor realizada por los contratistas de la KOC tenía por objeto atender necesidades precisas. La actividad de los contratistas y el Ministerio de Defensa debía extenderse a todo el territorio de Kuwait, pero no había garantía ninguna de que pudiesen satisfacer debidamente las necesidades concretas y urgentes de la KOC en las zonas donde ésta opera. Por consiguiente, el trabajo de los contratistas de la KOC no duplicaba el efectuado por los contratistas y el Ministerio de Defensa.

114. El Grupo considera que la designación directa de empresas para la eliminación de artefactos explosivos en la zona donde opera la KOC era razonable en vista de la necesidad urgente de reanudar la producción de petróleo.

115. El Grupo estima que la presencia de artefactos explosivos en las zonas donde opera la KOC era resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo estima también que su eliminación y la remoción de las gabarras y de los barcos hundidos constituye una medida razonable de limpieza y recuperación del medio ambiente. Por lo tanto, los gastos resultantes de estas actividades son resarcibles de conformidad con lo previsto en el apartado b) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración.

116. El Grupo considera también que se han aportado pruebas suficientes para demostrar las circunstancias y la cuantía de la pérdida y que la suma reclamada es razonable.

117. Por lo tanto, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización de 6.979.571 dólares de los EE.UU. por esta reclamación individual y determina que la fecha de la pérdida correspondiente a esta reclamación es el 31 de marzo de 1996.

4. Reclamación N° 5000381 (KOC: recuperación de petróleo)

118. Kuwait solicita una indemnización de 9.327.717 dólares de los EE.UU. por los gastos que ocasionó a la KOC la recuperación o la remoción de grandes cantidades de petróleo derramado por los numerosos pozos de petróleo de Kuwait que habían sido dañados o destruidos por las tropas iraquíes durante su invasión y ocupación de Kuwait. La indemnización corresponde a los gastos resultantes del programa de recuperación de petróleo hasta el 31 de diciembre de 1992 y comprende el coste de la mano de obra y el coste de material y equipo, como bombas de extracción, tuberías, catalizadores y productos químicos, tanques e instalaciones para el almacenamiento, instrumentos y equipo eléctrico.

119. Como señaló el Grupo en su primer informe, "En las publicaciones científicas hay pruebas abundantes de la extensa contaminación del medio ambiente de Kuwait por los lagos de petróleo causados directamente por acciones de las fuerzas iraquíes"²¹.

120. Según Kuwait, la KOC sólo pudo empezar a reconstruir su red de producción una vez apagados los incendios de los pozos y estabilizados los yacimientos. Una parte esencial de este proceso era la recuperación o la remoción del petróleo de las partes afectadas de las zonas donde la KOC lleva a cabo sus operaciones. La KOC estimó que los lagos de petróleo, compuestos de petróleo crudo meteorizado, agua y lodo, cubrían aproximadamente 49,15 km² de las zonas donde opera.

121. Al comenzar el programa de recuperación de petróleo en 1991, se previó que se podría tratar el 80% aproximadamente del petróleo crudo meteorizado y que el 20% se bombearía directamente a un centro de recogida. Sin embargo, a causa de la mala calidad del crudo recuperado, el volumen que fue posible bombear directamente al centro de recogida era considerablemente inferior al inicialmente previsto. Además, aunque al comienzo se pensó que el petróleo necesitaría tratamiento antes de la venta, se hallaron mercados para el crudo no tratado que permitieron vender una gran parte del crudo meteorizado que se recuperó. Así, el 50% del crudo se exportó sin tratamiento, el 33% fue tratado y el 17% se bombeó directamente al centro de recogida.

122. La cantidad total de petróleo crudo meteorizado recuperado de los lagos de petróleo en los yacimientos de la KOC fue de 20,8 millones de barriles, 18,3 millones de los cuales se vendieron por 85.944.204 dólares de los EE.UU. En Grupo "E1" tuvo en cuenta esta cantidad en su recomendación sobre la cuantía de la indemnización que se debía de pagar a la KOC en relación con su reclamación por la pérdida de fluidos²².

123. En su respuesta escrita, el Iraq afirma que el terreno en la región sufre inicialmente de contaminación por el petróleo como resultado de la perforación de los pozos de petróleo y los yacimientos de gas, además de la existencia de las refinerías. Alega, pues, que, si esa contaminación existe en la región, es consecuencia de factores y circunstancias distintos de los acontecimientos de 1990 y 1991 en Kuwait.

124. A juicio del Grupo, los lagos de petróleo fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. No hay indicación alguna de que los lagos de petróleo sean atribuibles a causas distintas de la invasión y la ocupación del país. En todo caso, como ya se ha indicado, el hecho de que otras causas no relacionadas con la invasión y la ocupación puedan haber contribuido a las pérdidas o los daños no exime al Iraq de su responsabilidad por las pérdidas o los daños que sean resultado directo de su invasión y ocupación de Kuwait.

125. El Iraq pretende también que el derrame de petróleo obedeció en parte a las operaciones de las Fuerzas de la Coalición Aliada.

126. De conformidad con el apartado a) del párrafo 34 de la decisión 7 del Consejo de Administración, las "pérdidas, daños o lesiones" directas comprenden todas las pérdidas sufridas como consecuencia de las "operaciones militares o amenaza de acción militar por cualquiera de las partes en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991". Por lo tanto, el Iraq es responsable de cualquier pérdida, daño o lesión directa, independientemente de que sea resultado de las operaciones militares del Iraq o de las Fuerzas de la Coalición Aliada (véase el anterior párrafo 98).

127. El Iraq alega que todo el proceso de recuperación de petróleo se administró mal. En particular, el cambio de política en el programa de recuperación de petróleo redujo enormemente la actividad prevista de tratamiento del petróleo crudo y minimizó en consecuencia la razón para proceder al refinado, que constituye una parte importante de los costes reclamados. Según el Iraq, el coste del programa de recuperación de petróleo se puede, pues, reducir considerablemente si se tiene en cuenta la evaluación real del trabajo realizado y la doble utilización de material y mano de obra. Además, el coste del fracaso parcial de una operación cualquiera, como el tratamiento del petróleo, a causa de un error de cálculo inicial no se debe añadir a la carga que ya soporta el Iraq".

128. El Grupo considera que, dadas las circunstancias, la KOC actuó razonablemente. La situación en que se halló la KOC era difícil y no tenía precedentes. A causa de la complejidad y de la urgencia del programa de recuperación de petróleo, no es razonable ni práctico esperar que la KOC pudiera haber previsto todas las eventualidades posibles cuando comenzó el programa. Al tomar decisiones, aplicarlas en el terreno y modificarlas cuando fue necesario, la KOC pudo recuperar grandes cantidades de petróleo mientras todavía éste tenía cierto valor.

129. El Grupo estima que las actividades emprendidas por la KOC para recuperar y retirar el petróleo de las zonas donde opera sirvieron para mitigar y prevenir los daños ambientales y constituían medidas razonables de limpieza y recuperación del medio ambiente. Por consiguiente, los gastos resultantes de estas actividades son resarcibles de conformidad con lo dispuesto en los apartados a) y b) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración, con las excepciones que seguidamente se indican.

130. Una parte de los costes objeto de la reclamación corresponden a mantenimiento. Como no se ha dado ninguna explicación adecuada que aclare la naturaleza de este mantenimiento, se ha efectuado un ajuste para descontar los gastos normales que se habrían efectuado en mantenimiento independientemente de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

131. También se ha hecho un ajuste para descontar el valor residual del equipo utilizado en el programa de recuperación de petróleo hasta el 31 de diciembre de 1992. Los gastos efectuados después de esa fecha se han incluido en la reclamación de Kuwait por los lagos de petróleo, que será examinada por el Grupo en una serie futura. Kuwait ha solicitado que el Grupo aplase los eventuales ajustes por el valor residual del equipo hasta que examine la reclamación relacionada con los lagos de petróleo. El Grupo considera más adecuado efectuar un ajuste en esta fase por el período que llega al 31 de diciembre de 1992.

132. Estos ajustes reducen los gastos resarcibles a 5.084.751 dólares de los EE.UU.

133. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización de 5.084.751 dólares de los EE.UU. por esta reclamación individual y determina que la fecha de la pérdida correspondiente a esta reclamación es el 31 de enero de 1992.

5. Reclamación N° 5000381 (reconstrucción y refección del jardín de Ja'aidan)

134. Kuwait solicita una indemnización de 2.872.225 dólares de los EE.UU. por los gastos que causó a la KOC, la Autoridad Pública de Asuntos Agrícolas y Recursos Pesqueros, el Consejo de Protección del Medio Ambiente, denominado ahora la Autoridad de Protección del medio

Ambiente, y el Instituto Kuwaití de Investigaciones Científicas la reconstrucción y refección del jardín de Ja'aidan (en lo sucesivo el "jardín").

135. El jardín cubre aproximadamente 50 ha en el interior del yacimiento petrolífero de Burgan, en el sudoeste de Kuwait. Antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, el jardín era el lugar de retiro del Emir de Kuwait. Tenía en el interior depósitos de agua y diversos edificios, entre otros una villa, una mezquita, almacenes e invernaderos. La vegetación del jardín comprendía palmas datileras, árboles cortavientos, arbustos, huertos, pastizales y árboles frutales. En el jardín había diversas especies de aves y de otros animales.

136. Según Kuwait, las tropas iraquíes utilizaron el jardín como base militar y construyeron numerosas fortificaciones en el interior del mismo durante su ocupación. Además, el petróleo derramado a fuerte presión por los pozos de los yacimientos de Burgan crearon más de 140 lagos de petróleo que cubrieron una superficie de 25,6 km². El jardín sufrió las consecuencias de estos lagos de petróleo y de contaminantes transportados por el aire procedentes de los incendios de petróleo en general. Como consecuencia, la mayoría de la vegetación, el suelo, los edificios y la restante infraestructura del jardín quedaron contaminados o destruidos.

137. Una vez que se retiraron las fuerzas iraquíes, el Emir de Kuwait convirtió por decreto el jardín en parque nacional que se había de utilizar como "modelo para la reconstrucción y la investigación". En 1991, el Gobierno de Kuwait constituyó el Comité para la Reconstrucción Urgente del jardín de Ja'aidan, que tenía por objeto cuantificar los daños causados al jardín y proponer actividades de reconstrucción y refección.

138. En 1992, Kuwait inició las actividades. Para comparar las diferentes estrategias de reparación se dividió el jardín en cuatro partes, una de las cuales no se trató. Kuwait solicita una indemnización por el coste de los trabajos de refección y reconstrucción efectuados por las cuatro entidades gubernamentales mencionadas en el anterior párrafo 134.

139. En su respuesta por escrito, el Iraq afirma que "el jardín es un jardín privado anexo al palacio del Emir y que los trabajos realizados han consistido en renovarlo y convertirlo en un lugar más agradable". El Iraq afirma además que los trabajos realizados no corresponden a la refección del jardín sino a su conversión en un centro de investigación experimental para actividades de esta clase.

140. El Grupo considera que el trabajo realizado correspondía a la reconstrucción y refección del jardín. El Grupo no considera que la propiedad del jardín influya en la resarcibilidad de los gastos efectuados para remediar los daños ambientales causados al mismo. La razón es que los daños fueron resultado directo de la invasión y ocupación del Kuwait por el Iraq y que el Gobierno de Kuwait, reclamante ante la Comisión, efectuó los gastos objeto de la reclamación.

141. El Grupo estima que las actividades emprendidas por las cuatro entidades gubernamentales eran medidas razonables de limpieza y restablecimiento del medio ambiente y que los gastos resultantes son resarcibles conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración, con las excepciones siguientes.

a) Gastos de la KOC

142. El Grupo ha recomendado que no se pague ninguna indemnización por los gastos que presuntamente causó a la KOC la reconstrucción y la refección del jardín, porque las pruebas aportadas no bastaban para demostrar las circunstancias y la cuantía de la pérdida. En particular, el Grupo no pudo determinar si las actividades indicadas duplicaban las medidas por las que se solicitaba indemnización en otras reclamaciones individuales de la reclamación global N° 5000381.

b) Gastos de la Autoridad Pública de Asuntos Agrícolas y Recursos Pesqueros

143. Los gastos de la Autoridad Pública correspondían al coste de contratos, el suministro o arriendo de equipo y vehículos pesados, el coste de abonos químicos y orgánicos y la instalación de un sistema de riego por rociamiento.

144. El Grupo ha recomendado que no se pague indemnización por ciertos costes contractuales, porque las pruebas presentadas no bastan para demostrar las circunstancias ni la cuantía de la pérdida. En relación con algunos otros costes contractuales, se ha hecho un ajuste porque las pruebas presentadas no han permitido al Grupo determinar con exactitud la cuantía total de las pérdidas o de los gastos objeto de la reclamación.

145. El Grupo ha ajustado también el coste del alquiler de vehículos porque considera que la cantidad reclamada es excesiva. Se ha hecho también un ajuste en la cantidad reclamada por la instalación del sistema de riego para descontar el valor residual.

146. Estos ajustes reducen los gastos resarcibles de la Autoridad Pública de Asuntos Agrícolas y Recursos Pesqueros a 627.546 dólares de los EE.UU.

c) Gastos del Consejo de Protección del Medio Ambiente

147. Los gastos efectuados por el Consejo de Protección del Medio Ambiente correspondieron al suministro de un camión cisterna, la realización de análisis de muestras del suelo y a una parte de los costos de un proyecto ejecutado conjuntamente con el Instituto Kuwaití de Investigaciones Científicas para la reconstrucción y refección del jardín.

148. El Grupo ha recomendado que no se conceda indemnización por los gastos de alquiler de un camión cisterna y de análisis de muestras del suelo porque las pruebas presentadas no eran suficientes para demostrar las circunstancias y la cuantía de la pérdida. Con ello, los gastos resarcibles se reducen a 251.155 dólares de los EE.UU.

d) Gastos del Instituto Kuwaití de Investigaciones Científicas

149. Los gastos efectuados por el Instituto Kuwaití de Investigaciones Científicas correspondieron a su parte de los costos del proyecto ejecutado conjuntamente con el Consejo de Protección del Medio Ambiente para la reconstrucción y refección del jardín. El Grupo considera que se han presentado pruebas suficientes para demostrar las circunstancias y la cuantía de la pérdida, y que los montos reclamados son razonables. Los gastos resarcibles del Instituto Kuwaití de Investigaciones Científicas ascienden a 376.539 dólares de los EE.UU.

150. El total de los gastos resarcibles de reconstrucción y refección del jardín asciende a 1.255.240 dólares de los EE.UU.

151. En consecuencia, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización de 1.255.240 dólares de los EE.UU. por esta reclamación y determina que la fecha de la pérdida a que se refiere esta reclamación es el 30 de junio de 1993.

C. Arabia Saudita

1. Reseña general

152. Las seis reclamaciones de la Arabia Saudita corresponden a los gastos efectuados en relación con una intervención nacional coordinada contra los derrames de petróleo resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq²³. La intervención incluyó medidas para combatir y limpiar los derrames de petróleo y proteger contra la contaminación los recursos ambientales y la infraestructura esencial como las plantas de desalación del agua, el sistema enfriamiento del agua de mar y las instalaciones portuarias.

153. Según la Arabia Saudita, el Iraq descargó deliberadamente en el golfo Pérsico millones de barriles de petróleo de buques petroleros e instalaciones de almacenamiento durante su invasión y ocupación de Kuwait, y los derrames de petróleo resultantes contaminaron o amenazaron con contaminar el medio marino y costero de la Arabia Saudita.

154. La indemnización total reclamada por la Arabia Saudita en la segunda serie de reclamaciones "F4" asciende a 49.798.279 dólares de los EE.UU.

2. Reclamación N° 5000380

155. La Arabia Saudita pide una indemnización de 38.722.344 dólares de los EE.UU. por los gastos efectuados por su Administración de Meteorología y Protección Ambiental (MEPA) para proteger la infraestructura y los recursos ambientales del país contra los derrames de petróleo en el golfo Pérsico resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En su calidad de organismo central de la Arabia Saudita para el medio ambiente, la MEPA fue la principal encargada de ejecutar el Plan Nacional de Emergencia para la intervención contra los derrames de petróleo.

156. Según la Arabia Saudita, se utilizaron diversas técnicas para proteger la infraestructura esencial, como las plantas de desalación y los recursos ambientales de gran prioridad. En lo posible, se utilizaron barreras flotantes de contención para impedir que el petróleo llegara a la costa o entrara en contacto con esas instalaciones y recursos. En otros casos, se captó el petróleo y se lo retuvo contra la costa para impedir que llegara a otras zonas donde podía causar mayores daños. Se utilizaron raseras y camiones aspiradores para eliminar el petróleo que flotaba en la superficie.

157. Como parte de la intervención contra los derrames de petróleo, se limpiaron determinadas zonas y recursos ambientales de particular importancia. Se evaluaron desde el aire o la tierra los efectos de los derrames de petróleo para determinar las zonas en que había que aplicar con prioridad medidas preventivas y de limpieza. Por ejemplo, en la isla de Karan, donde era

inminente la temporada de anidación de las tortugas verdes, las tortugas carey y las golondrinas de mar, se eliminó la arena contaminada por el petróleo y se reemplazó con arena limpia. En la isla de Qurmah, se limpiaron los manglares con chorros de agua de gran volumen y baja presión, y se recogió el petróleo utilizando raseras.

158. La Arabia Saudita dice que el personal de planificación, administración y operaciones de la MEPA proporcionó ciertos servicios necesarios para aplicar las medidas de intervención contra los derrames de petróleo, incluido el mantenimiento de centros encargados de vigilar esos derrames 24 horas al día.

159. Además, la MEPA concertó contratos con tres empresas que prestaron asistencia en la aplicación de las medidas de intervención contra los derrames de petróleo: Saudi Bechtel Company; Crowley Maritime Corporation; y VECO Arabia Limited. La Saudi Bechtel Company se encargó de la dirección general de la intervención. La Crowley Maritime Corporation se encargó de las operaciones de lucha contra los derrames suministrando expertos, equipo, apoyo logístico y personal. La VECO Arabia Limited se encargó de las etapas posteriores de las operaciones.

160. El Grupo considera que las actividades emprendidas por la MEPA para hacer frente a los derrames de petróleo, es decir, la aplicación de medidas de protección, la eliminación del petróleo derramado y el restablecimiento de las instalaciones, constituyen medidas de mitigación y prevención de los daños causados al medio ambiente y son medidas razonables para limpiar y restaurar el medio ambiente. En consecuencia, los gastos resultantes de estas actividades son resarcibles de conformidad con los apartados a) y b) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración, con excepción de lo que se indica a continuación.

161. Como parte de su contribución a la liberación de Kuwait, en septiembre de 1990 el Gobierno del Japón donó fondos al Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo ("Fondo para la paz en el Golfo"). El Grupo observa que una parte de ese Fondo fue entregada a la Arabia Saudita para la prevención de los daños materiales y la contaminación de los recursos marinos y el medio ambiente. El 31 de diciembre de 2001, el Grupo dictó la Providencia de trámite N° 4 en la que pedía información al Ministerio de Finanzas y Economía Nacional de la Arabia Saudita en relación con los desembolsos efectuados con cargo al Fondo para la paz en el Golfo.

162. En su respuesta a la Providencia de trámite N° 4, el Ministerio de Finanzas y Economía Nacional declaró que se desembolsaron fondos del Fondo para la paz en el Golfo para reembolsar los costos de los trabajos realizados por la VECO Arabia Limited, la Saudi Bechtel Company y la Crowley Maritime Corporation para luchar contra los derrames de petróleo. En total se desembolsaron 1.165.869 dólares de los EE.UU. para los trabajos realizados por la VECO Arabia Limited y 38,5 millones de dólares de los EE.UU. para los trabajos realizados por la Saudi Bechtel Company y la Crowley Maritime Corporation

163. El Grupo considera que los montos pertinentes reembolsados con cargo al Fondo para la paz en el Golfo deberían deducirse del monto reclamado por la MEPA en relación con los contratistas²⁴. Los montos deducidos son los siguientes: 1.165.869 dólares de los EE.UU. con respecto a la VECO Arabia Limited, y 37.829.228 dólares de los EE.UU., es decir, el monto total reclamado con respecto a la Saudi Bechtel Company y la Crowley Maritime Corporation.

164. Los gastos restantes corresponden a las horas extraordinarias de la MEPA y la parte no reembolsada del contrato de la VECO Arabia Limited. Los costos de las horas extraordinarias se han ajustado porque las pruebas presentadas no permiten que el Grupo justifique la cuantía total de las pérdidas o gastos objeto de la reclamación.

165. Estos ajustes reducen los gastos resarcibles a 249.393 dólares de los EE.UU.

166. En consecuencia, el Grupo recomienda para esta reclamación una indemnización de 249.393 dólares de los EE.UU. y determina que la fecha de la pérdida a que se refiere esta reclamación es el 30 de noviembre de 1992.

3. Reclamación N° 5000307

167. La Arabia Saudita pide una indemnización de 505.406 dólares de los EE.UU. por los gastos realizados por la Administración Portuaria Saudita para tomar medidas destinadas a contener los derrames de petróleo en el golfo Pérsico y para limpiar las zonas de la Arabia Saudita que fueron contaminadas a consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

168. La Administración Portuaria Saudita es la entidad que controla y administra todos los puertos comerciales del país. La Arabia Saudita declara que, en respuesta a los derrames de petróleo en el golfo Pérsico, envió equipo y expertos del Puerto Islámico de Yeddah, puerto comercial de la Arabia Saudita en la costa del mar Rojo, a Dammam y Yubail, en la costa del golfo Pérsico. La Arabia Saudita también alega que la Administración Portuaria Saudita compró equipo de contención de los derrames y piezas de repuesto para hélices para su utilización en las medidas encaminadas a proteger las instalaciones portuarias del puerto Rey Abdulaziz contra los derrames de petróleo.

169. Los gastos reclamados son los siguientes: a) costos relacionados con la participación del Director del Centro de Contaminación del puerto islámico de Yeddah en el equipo de emergencia del golfo Pérsico; b) costos adicionales por concepto de salarios y transporte para el envío de un experto en derrames de petróleo al puerto Rey Abdulaziz; c) compra por ese puerto de equipo de contención de petróleo y piezas de repuesto para hélices; y d) costos en que incurrió el puerto islámico de Yeddah en relación con el mantenimiento, almacenamiento, reparación, reemplazo y transporte de equipo de lucha contra la contaminación.

170. En su respuesta por escrito, el Iraq sostiene que las actividades por las que la Arabia Saudita pide indemnización... forman parte del trabajo diario y de rutina de los puertos para luchar contra todos los tipos de contaminación. El Iraq alega que las actividades objeto de esta reclamación no son resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Afirma que no se ha presentado ninguna prueba para demostrar que las indemnizaciones reclamadas tienen una relación causal directa con los acontecimientos del Golfo...

171. En opinión del Grupo, las actividades que se describen en la reclamación no son operaciones de rutina sino que se realizaron para responder al daño o amenaza de daño al medio ambiente directamente resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo estima que esas actividades constituyen medidas de mitigación y prevención de los daños causados al medio ambiente y son medidas razonables para limpiar y restaurar el medio

ambiente. En consecuencia, los gastos resultantes de estas actividades son resarcibles de conformidad con los apartados a) y b) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración, con excepción de lo que se indica a continuación.

172. El Grupo recomienda que no se indemnicen los montos reclamados en relación con los apartados a) a c) del párrafo 169 supra porque las pruebas presentadas no son suficientes para demostrar las circunstancias y la cuantía de la pérdida. En particular, el Grupo no pudo determinar sobre la base de las pruebas presentadas por la Arabia Saudita la naturaleza del trabajo realizado por el Director del Centro de Contaminación del Puerto Islámico de Yeddah y el experto en derrames de petróleo enviado al puerto Rey Abdulaziz. Además, el Grupo no pudo determinar si el equipo de limpieza de la contaminación comprado por este último puerto se utilizó efectivamente en la intervención para combatir los derrames de petróleo. El Grupo ha ajustado el monto reclamado en relación con el apartado d) del párrafo 169 porque las pruebas presentadas no permiten que el Grupo justifique en su totalidad el monto reclamado por concepto de pérdidas o gastos.

173. Estos ajustes reducen los gastos resarcibles a 4.740 dólares de los EE.UU.

174. En consecuencia, el Grupo recomienda para esta reclamación una indemnización de 4.740 dólares de los EE.UU. y determina que la fecha de la pérdida a que se refiere esta reclamación es el 15 de julio de 1991.

4. Reclamación N° 5000308

175. La Arabia Saudita solicita una indemnización de 535.311 dólares de los EE.UU. por los gastos efectuados por la Sociedad de Desalación de Agua para contribuir a las medidas coordinadas destinadas a proteger la planta de desalación de Yubail contra los derrames de petróleo en el golfo Pérsico resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

176. La Sociedad de Desalación de Agua es la entidad encargada de controlar y administrar las plantas de desalación de la Arabia Saudita. La Sociedad tomó las siguientes medidas para proteger la planta de desalación de Yubail contra los derrames de petróleo en el golfo Pérsico:

- a) Contratación de una empresa encargada de realizar los trabajos técnicos necesarios para proteger las tomas de agua de mar contra la contaminación por petróleo;
- b) Compra de dos lanchas "Zodiac" para tomar periódicamente muestras del agua alrededor de las tomas de agua de mar;
- c) Compra de barreras, cadenas y flotadores para instalar un mecanismo de protección de las tomas de agua de mar;
- d) Instalación de barreras de caucho alrededor de las tomas de agua de mar; y
- e) Encargo de un estudio hidráulico y técnico para la protección permanente de las tomas de agua de mar;

177. En su respuesta por escrito, el Iraq sostiene que las medidas objeto de esta reclamación no pueden considerarse un daño directo causado al medio ambiente.

178. El Grupo estima que las medidas destinadas a proteger la planta de desalación de Yubail se adoptaron en respuesta a un daño o amenaza de daño al medio ambiente directamente resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo también estima que, con una excepción, las actividades realizadas por la Sociedad de Desalación de Agua fueron apropiadas y constituían medidas de mitigación y prevención de los daños causados al medio ambiente. En consecuencia, los gastos resultantes de estas actividades son resarcibles de conformidad con el apartado a) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración, con excepción de lo que se indica a continuación.

179. El Grupo considera que los costos del contrato para la realización de un estudio hidráulico y técnico no son resarcibles porque ese estudio no era una medida de mitigación y prevención de daños ambientales resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, sino una medida encaminada a velar por que las autoridades de la Arabia Saudita estuvieran mejor preparadas para intervenir en caso de derrames de petróleo en el futuro.

180. Se ha hecho un ajuste en los costos del equipo para tener en cuenta su valor residual. También se ha hecho un ajuste en relación con los costos de construcción de los pilares de hormigón para tener en cuenta los beneficios que la Arabia Saudita obtendrá de ellos a largo plazo.

181. El Grupo también ha efectuado ajustes en los gastos reclamados por concepto de viajes y transporte de expertos y equipo y compra de un sistema de raseras para petróleo porque las pruebas presentadas no le permiten justificar la cuantía reclamada por concepto de pérdidas o gastos.

182. Estos ajustes reducen los gastos resarcibles a 271.413 dólares de los EE.UU.

183. En consecuencia, el Grupo recomienda para esta reclamación una indemnización de 271.413 dólares de los EE.UU. y determina que la fecha de la pérdida a que se refiere esta reclamación es el 15 de abril de 1991.

5. Reclamación N° 5000310

184. La Arabia Saudita pide una indemnización de 1.794.839 dólares de los EE.UU. por el costo de las medidas adoptadas por la Real Comisión para Yubail y Yanbu (la "Real Comisión") para contribuir a las medidas coordinadas destinadas a proteger las tomas de agua de mar de las plantas de desalación y el sistema de enfriamiento del agua de mar de Yubail contra los derrames de petróleo en el golfo Pérsico resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La Real Comisión tuvo a su cargo las actividades de intervención contra la contaminación en las zonas marinas y costeras de Yubail.

185. Según la Arabia Saudita, la Real Comisión tomó entre otras las siguientes medidas: colocación de barreras frente a los canales de las tomas de agua de mar; instalación de raseras de petróleo en lugares estratégicos; creación de pozos de contención del petróleo recuperado; instalación de pantallas y filtros para proteger el equipo; y compra de piezas de repuesto para el equipo. La Real Comisión también tomó medidas para impedir que el petróleo llegara hasta Yubail colocando barreras, construyendo instalaciones de captación de petróleo aprovechando las mareas y colocando raseras de petróleo al norte de Yubail. Además, la Real Comisión ayudó

a la Comisión Nacional para la Conservación y el Desarrollo de la Fauna y la Flora a establecer un centro de protección de la fauna y la flora.

186. Los gastos reclamados por la Real Comisión incluyen los costos de mano de obra, equipo y material de intervención contra los derrames de petróleo, aparatos de televisión y equipo conexo, y un contrato de servicios de consultoría.

187. En su respuesta por escrito, el Iraq argumenta que otros organismos públicos ya estaban realizando el mismo trabajo, y sostiene que ello dio lugar a una duplicación de esfuerzos innecesaria. El Iraq también sostiene que algunos rubros para los que se reclama indemnización no están relacionados con los daños causados al medio ambiente.

188. El Grupo observa que las pruebas presentadas por la Arabia Saudita indican que su programa de intervención contra la contaminación era un proyecto coordinado que se realizó con la participación de varias entidades. Además, el Grupo ha tomado las medidas necesarias para evitar una duplicación de la indemnización recomendada con respecto a las diversas entidades participantes.

189. El Grupo considera que las actividades realizadas por la Real Comisión para hacer frente a los derrames de petróleo constituyen medidas de mitigación y prevención de los daños causados al medio ambiente y son medidas razonables para limpiar y restaurar el medio ambiente. En consecuencia, los gastos resultantes de estas actividades son resarcibles de conformidad con los apartados a) y b) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración, con excepción de lo que se indica a continuación.

190. Los costos de los aparatos de televisión y el equipo conexo no son resarcibles porque no eran necesarios para las actividades en cuestión. Los costos de las piezas de repuesto no son resarcibles porque no se utilizaron en las operaciones de lucha contra los derrames de petróleo, y no hay pruebas de que su compra representara un gasto extraordinario para la Real Comisión.

191. Se ha efectuado un ajuste en los costos del material y equipo de intervención contra los derrames de petróleo que se utilizó en Yuwail para tener en cuenta su valor residual. También se ha hecho un ajuste en los costos de los servicios de consultoría para tener en cuenta el hecho de que esos servicios proporcionarán un beneficio permanente a la Real Comisión. Además, se efectuó un ajuste en relación con algunos de los costos de mano de obra porque las pruebas presentadas no permiten al Grupo justificar la cuantía total de las pérdidas o los gastos objeto de la reclamación.

192. Estos ajustes reducen los gastos resarcibles a 1.089.796 dólares de los EE.UU.

193. En consecuencia, el Grupo recomienda para esta reclamación una indemnización de 1.089.796 dólares de los EE.UU. y determina que la fecha de la pérdida a que se refiere esta reclamación es el 30 de junio de 1991.

6. Reclamación N° 5000311

194. La Arabia Saudita pide una indemnización de 372.222 dólares de los EE.UU. por gastos efectuados por el Ministerio de Asuntos Municipales y Rurales, Dirección de Abastecimiento de

Agua y Alcantarillado de la Provincia Oriental de la Arabia Saudita para ayudar a la MEPA en las intervenciones contra los derrames de petróleo en el golfo Pérsico resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

195. La Arabia Saudita declara que la Dirección de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado suministró personal y equipo a la MEPA. En apoyo de esta reclamación, la Dirección ha presentado una lista del personal y el equipo que puso a disposición de la MEPA.

196. La información suministrada por la Arabia Saudita no muestra que la MEPA haya utilizado personal o equipo suministrado por la Dirección. No se han presentado pruebas para mostrar que ésta haya efectuado gastos extraordinarios por concepto de personal, conforme a lo expuesto en el párrafo 30 supra.

197. En consecuencia, el Grupo considera que la Arabia Saudita no cumplió los requisitos de prueba para recibir indemnización previstos en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

198. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta reclamación.

7. Reclamación N° 4002633

199. La Arabia Saudita pide una indemnización de 7.868.157 dólares de los EE.UU. por los gastos efectuados por la Saudi Arabian Oil Company ("Saudi Aramco") para combatir y limpiar los derrames de petróleo en el golfo Pérsico resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

200. La Saudi Aramco es una sociedad de responsabilidad limitada de propiedad total del Gobierno del país. La Arabia Saudita dice que para contener y limpiar los derrames de petróleo en el golfo Pérsico la Saudi Aramco activó su Plan de emergencia para tales derrames y desplegó su equipo de intervención contra ellos a fin de proteger ciertas instalaciones esenciales a lo largo de la costa del país. La Arabia Saudita también concertó una serie de contratos para el suministro de mano de obra, equipo y servicios que le ayudaron en su lucha contra los derrames de petróleo. A través de una subsidiaria en los Estados Unidos, la Saudi Aramco obtuvo los conocimientos técnicos y los materiales necesarios para luchar contra esos derrames. También se solicita indemnización para los costos de transporte por autobús.

201. En su respuesta por escrito, el Iraq sostiene que no se han presentado pruebas documentales para demostrar que el presunto daño sufrido por las instalaciones mar adentro estaba relacionado de alguna manera con cuestiones ambientales o con la crisis del Golfo.

202. El Grupo considera que los derrames de petróleo que son el objeto de las actividades emprendidas por la Saudi Aramco fueron resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo considera además que esas actividades constituyeron medidas de mitigación y prevención de los daños causados al medio ambiente y medidas razonables para limpiar y restaurar el medio ambiente. En consecuencia, los gastos resultantes de estas actividades son resarcibles de conformidad con los apartados a) y b) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración.

203. El Iraq sostiene que la Saudi Aramco obtuvo beneficios financieros de las operaciones de limpieza de los derrames de petróleo. El Iraq basa esa afirmación en una declaración hecha por la Arabia Saudita en su reclamación en el sentido de que durante las operaciones de lucha contra los derrames de petróleo la Saudi Aramco recuperó más de 1 millón de barriles de petróleo que flotaba en el golfo Pérsico y lo almacenó en pozos de contención en la costa. Sobre la base de esa declaración, el Iraq sostiene que la Saudi Aramco vendió el petróleo recuperado y obtuvo beneficios de esa venta.

204. No hay ninguna prueba de que la Saudi Aramco haya vendido el petróleo recuperado u obtenido beneficios económicos. Por el contrario, la Saudi Aramco declara que concertó un contrato con un tercero para sacar todo el petróleo recuperado de los pozos de contención y limpiar después esos pozos. La Saudi Aramco también señala que en el contrato se estipulaba que se debía eliminar el petróleo recuperado de una manera que no causara otros daños ambientales o que fuera perjudicial para el buen nombre de la Saudi Aramco.

205. Por lo tanto, el Grupo estima que los gastos reclamados son resarcibles, con excepción de lo que se indica a continuación.

206. El Grupo considera que los gastos reclamados por concepto de transporte en autobús no son resarcibles porque la Arabia Saudita no ha suministrado pruebas suficientes para demostrar que hay un vínculo entre ese transporte en autobús y la intervención contra los derrames de petróleo.

207. El Grupo ha recomendado que no se indemnicen algunos de los costos reclamados por concepto de mano de obra, equipo y servicios porque las pruebas presentadas no son suficientes para demostrar las circunstancias y la cuantía de la pérdida.

208. El Grupo ha hecho ajustes en algunos de los costos contractuales y los costos de mano de obra reclamados con respecto al equipo de intervención contra los derrames de petróleo porque las pruebas presentadas no le permiten justificar la cuantía total de las pérdidas o los gastos objeto de la reclamación.

209. Estos ajustes reducen los gastos resarcibles a 6.675.879 dólares de los EE.UU.

210. En consecuencia, el Grupo recomienda para esta reclamación una indemnización de 6.675.879 dólares de los EE.UU. y determina que la fecha de la pérdida a que se refiere la reclamación es el 15 de mayo de 1991.

VI. RECLAMACIONES NO REGIONALES - ASISTENCIA PARA MITIGAR Y PREVENIR LOS DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE

A. Reseña general

211. Alemania, Australia, el Canadá, los Estados Unidos, los Países Bajos y el Reino Unido solicitan indemnización por los gastos en que incurrieron para prestar asistencia destinada a mitigar y prevenir daños al medio ambiente resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Los gastos corresponden a medidas adoptadas para hacer frente a derrames de petróleo, incendios de pozos de petróleo y otros daños o amenazas de daños ambientales resultantes de la

invasión y ocupación, inclusive la vigilancia y evaluación de los efectos de los derrames de petróleo y los incendios de pozos de petróleo.

212. La indemnización solicitada en las reclamaciones no regionales asciende a un total de 43.302.236 dólares de los EE.UU.

B. Australia

1. Reclamación N° 5000048

213. Australia solicita una indemnización de 11.330 dólares de los EE.UU. por concepto de gastos efectuados por la Autoridad Australiana de Seguridad Marítima para ayudar a vigilar y evaluar los daños ambientales ocurridos en la región del golfo Pérsico a consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

214. Australia solicita indemnización por concepto de sueldos y gastos de viaje de un especialista en lucha contra derrames de petróleo que prestó asistencia técnica a la Arabia Saudita para vigilar y evaluar los efectos de tales derrames.

215. En su respuesta por escrito, el Iraq aduce que las pruebas no demuestran que el viaje guardara relación con "daños directos" causados por los derrames de petróleo.

216. El Grupo considera que las actividades que se describen en la reclamación constituyen una vigilancia y evaluación razonables, y que los gastos resultantes de las mismas son resarcibles en conformidad con el apartado c) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración, con la salvedad que se indica más adelante.

217. No se recomienda indemnización respecto del sueldo del especialista porque Australia no ha presentado pruebas suficientes que demuestren que dicho sueldo tenía carácter extraordinario, en el sentido de que era superior al que se habría pagado en el curso normal de los acontecimientos.

218. Este ajuste reduce los gastos resarcibles a 7.777 dólares de los EE.UU.

219. En consecuencia, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización de 7.777 dólares de los EE.UU. por esta reclamación y determina que la fecha de la pérdida correspondiente a esta reclamación es el 31 de marzo de 1991.

2. Reclamación N° 4000015

220. El Australian Institute of Petroleum Limited (el "Instituto") solicita una indemnización de 8.769 dólares de los EE.UU. por concepto de gastos realizados para prestar asistencia a la Arabia Saudita para hacer frente a los derrames de petróleo ocurridos en el golfo Pérsico a consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

221. El Instituto afirma que a instancias de la Autoridad Australiana de Seguridad Marítima, envió dos expertos para que ayudaran en la limpieza de los derrames de petróleo a lo largo de la costa de la Arabia Saudita a principios de 1991. El Instituto solicita indemnización por concepto de gastos de viaje y alojamiento de dichos expertos.

222. En su respuesta por escrito, el Iraq aduce que el Instituto no presentó pruebas que confirmaran que el viaje guardaba relación con "daños directos" resultantes de los derrames de petróleo.

223. El Grupo considera que el Instituto no presentó pruebas suficientes para demostrar que se llevaron a cabo las actividades. En la Providencia de trámite N° 2, de fecha 2 de agosto de 2001, el Grupo pidió al Instituto que presentara, entre otras cosas, documentos y otros medios idóneos de prueba de las actividades realizadas por los expertos. No se ha recibido respuesta hasta la fecha.

224. Por consiguiente el Grupo considera que el Instituto no ha presentado pruebas suficientes que le permitan determinar las circunstancias de la pérdida. Por lo tanto, el Instituto no ha cumplido con los requisitos de prueba para recibir indemnización que se especifican en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

225. En consecuencia, no se recomienda indemnización para esta reclamación.

C. Canadá

1. Reclamación N° 5000300

226. El Canadá solicita una indemnización de 633.936 dólares de los EE.UU. por los gastos realizados por su Departamento de Medio Ambiente por concepto de actividades realizadas en el marco del esfuerzo internacional de lucha contra los derrames de petróleo en la región del golfo Pérsico resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

227. Según el Canadá, el Departamento de Medio Ambiente facilitó expertos, asistencia técnica y equipo para ayudar a los Gobiernos del Estado de Bahrein ("Bahrein") y del Estado de Qatar ("Qatar") a luchar contra los derrames de petróleo. El Canadá también afirma que dicho Departamento estableció un Centro de operaciones en el Golfo con base en Ottawa desde el cual prestó apoyo técnico y administrativo adicional.

228. El Grupo considera que las actividades que se describen en la reclamación constituyen una mitigación y prevención de los daños causados al medio ambiente, son medidas razonables ya adoptadas para limpiar el medio ambiente, y representan una vigilancia y evaluación razonables a tenor del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración.

229. Por lo tanto, el Grupo considera que los gastos resultantes de tales actividades son resarcibles, en conformidad con los apartados a), b) y c) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración, con las salvedades que se indican más adelante.

230. Se ha ajustado el costo de determinados elementos de suministros y equipo para tener en cuenta su valor residual. También se han ajustado todos los costos restantes porque las pruebas presentadas no permiten al Grupo verificar la cuantía total de las pérdidas o gastos objeto de la reclamación. Con estos ajustes los gastos resarcibles se reducen a 252.559 dólares de los EE.UU.

231. En consecuencia, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización de 252.559 dólares de los EE.UU. para esta reclamación y determina que la fecha de la pérdida correspondiente a la reclamación es el 31 de marzo de 1991.

2. Reclamación N° 5000328

232. El Canadá solicita una indemnización de 618.393 dólares de los EE.UU. por los gastos efectuados por su Departamento de Transportes para llevar a cabo actividades en el marco del esfuerzo internacional de lucha contra los derrames de petróleo en el golfo Pérsico resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

233. Según el Canadá, el Departamento de Transportes proporcionó expertos, equipo y servicios de capacitación a Bahrein y Qatar para luchar contra los derrames de petróleo. El Canadá también afirma que, en marzo de 1991, dicho Departamento hizo una contribución al Fondo de lucha contra el desastre de contaminación por petróleo en el golfo Pérsico establecido por la Organización Marítima Internacional (OMI) para luchar contra el derrame de petróleo en esa región.

234. Los gastos que se reclaman corresponden a costos de personal y de funcionamiento, equipo y la contribución a la OMI.

235. El Grupo considera que las actividades descritas en la reclamación constituyen una mitigación y prevención de daños causados al medio ambiente, son medidas razonables ya adoptadas para limpiar el medio ambiente y constituyen una vigilancia y evaluación razonables a tenor del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración. Por lo tanto, los gastos resultantes de tales actividades son resarcibles en conformidad con los apartados a), b) y c) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración, con las salvedades que se indican más adelante.

236. No se recomienda indemnización respecto de la parte de la contribución al Fondo de lucha contra el desastre de contaminación por petróleo en el golfo Pérsico de la OMI que no se utilizó para las labores de lucha contra los derrames de petróleo y, por lo tanto, fue reembolsada por la OMI al Canadá.

237. Se ha ajustado el costo del equipo para tener en cuenta su valor residual. También se han ajustado los gastos correspondientes a costos de personal y funcionamiento y de equipo porque las pruebas presentadas no permiten al Grupo verificar la cuantía total de las pérdidas o gastos objeto de la reclamación.

238. Con estos ajustes los gastos resarcibles se reducen a 277.364 dólares de los EE.UU.

239. En consecuencia, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización por valor de 277.364 dólares de los EE.UU. por esta reclamación y determina que la fecha de la pérdida correspondiente a la reclamación es el 15 de agosto de 1991.

D. Alemania

1. Reclamación No. 5000011

240. Alemania solicita una indemnización de 7.122.711 dólares de los EE.UU. por los gastos efectuados por el Ministerio Federal de Transportes, Obras Públicas y Vivienda (el "Ministerio Federal") en actividades realizadas en el marco del esfuerzo internacional de lucha contra los derrames de petróleo en el golfo Pérsico resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

241. Según Alemania, a instancias de los Gobiernos de Bahrein y Qatar, el Ministerio Federal envió al golfo Pérsico, del 15 de marzo al 7 de junio de 1991, un buque descontaminador para que investigara el desplazamiento de manchas de petróleo a lo largo de las costas de Bahrein, Qatar y la Arabia Saudita. Alemania afirma que suministró equipo de limpieza de la contaminación por petróleo a Bahrein y Qatar y que expertos alemanes enseñaron a utilizar el equipo a personal local.

242. Alemania solicita indemnización por los gastos de funcionamiento de la embarcación, inclusive los salarios de la tripulación, los costos del equipo de limpieza de la contaminación por petróleo y los pagos por concepto de reparación y sustitución del equipo. Alemania también solicita indemnización por los gastos en que incurrió a consecuencia de una grave lesión sufrida por un miembro de la tripulación del barco.

243. En su respuesta por escrito, el Iraq aduce que el barco alemán no llevó a cabo actividades relacionadas con daños al medio ambiente.

244. El Grupo considera que las actividades descritas en la reclamación constituyen una mitigación y prevención de los daños causados al medio ambiente, son medidas razonables ya adoptadas para limpiar el medio ambiente y constituyen una vigilancia y evaluación razonables a tenor del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración. Por lo tanto, el Grupo decide que los gastos resultantes de estas actividades son resarcibles en conformidad con los apartados a), b) y c) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración, con las salvedades que se indican más adelante.

245. No se recomienda indemnización respecto de los salarios de la tripulación de la embarcación de limpieza de la contaminación por petróleo porque Alemania no ha presentado pruebas que demuestren que dichos salarios tenían carácter extraordinario según se describe en el párrafo 30 supra. No se recomienda indemnización por los gastos relacionados con la lesión del miembro de la tripulación porque el Grupo considera que el accidente causante de la misma no fue consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

246. Se han ajustado ciertos gastos de funcionamiento del buque para tener en cuenta los costos de mantenimiento y depreciación en que se habría incurrido en cualquier caso. También se han ajustado ciertos costos relativos al equipo de limpieza de la contaminación por petróleo para tener en cuenta su valor residual, así como los costos de mantenimiento en que se habría incurrido en cualquier caso. Se ha hecho otro ajuste respecto de los gastos del buque y del equipo de limpieza de la contaminación por petróleo porque las pruebas presentadas no permiten al Grupo verificar la cuantía total de las pérdidas o gastos objeto de la reclamación.

247. Por consiguiente, de estos ajustes, los gastos resarcibles se reducen a 1.843.956 dólares de los EE.UU.

248. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se otorgue indemnización por valor de 1.843.956 dólares de los EE.UU. para esta reclamación y determina que la fecha de la pérdida correspondiente es el 30 de abril de 1991.

2. Reclamación N° 5000108

249. Alemania solicita una indemnización de 184.787 dólares de los EE.UU. por los gastos efectuados por el Ministerio de Medio Ambiente de la Baja Sajonia y otras cinco entidades públicas alemanas en actividad realizadas en el marco del esfuerzo internacional de lucha contra los derrames de petróleo en el golfo Pérsico resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

250. Según Alemania, las entidades proporcionaron equipo, asistencia técnica y capacitación a Bahrein y Qatar en relación con los intentos de proteger el abastecimiento de agua potable de los derrames de petróleo.

251. Alemania solicita indemnización por los salarios y gastos conexos de personal; los costos de viaje, telecomunicaciones y materiales; y los costos de apoyo administrativo.

252. En su respuesta por escrito, el Iraq aduce que no se presentaron pruebas que confirmaran que los servicios prestados guardaran relación con daños al medio ambiente resultantes de la "crisis del Golfo".

253. El Grupo considera que las pruebas presentadas son adecuadas para demostrar que las actividades que se describen en la reclamación formaron parte de la respuesta a los derrames de petróleo resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por lo tanto, tales actividades constituyen medidas para mitigar y prevenir daños causados al medio ambiente y los gastos resultantes de las mismas son resarcibles de conformidad con el apartado a) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración, con las salvedades que se indican más adelante.

254. No se recomienda indemnización respecto de los salarios del personal porque Alemania no ha presentado pruebas suficientes que demuestren que dichos salarios tuvieron carácter extraordinario, según se describe en el párrafo 30 supra.

255. Se han ajustado los gastos reclamados por concepto de telecomunicaciones, materiales y servicios por contrata porque las pruebas presentadas no permiten al Grupo verificar la cuantía total de las pérdidas o los gastos objeto de la reclamación.

256. Con estos ajustes los gastos resarcibles se reducen a 12.324 dólares de los EE.UU.

257. En consecuencia, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización por valor de 12.324 dólares de los EE.UU. por esta reclamación y determina que la fecha de la pérdida correspondiente es el 15 de abril de 1991.

3. Reclamación N° 5000280

258. Alemania solicita una indemnización de 32.773 dólares de los EE.UU. por los gastos efectuados por la Agencia Federal del Medio Ambiente para enviar dos expertos a la Arabia Saudita en junio de 1991 a estudiar y vigilar las labores de limpieza relacionadas con los daños ambientales causados por los derrames de petróleo resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Alemania solicita indemnización por los gastos de viaje y los costos administrativos relacionados con el viaje de los expertos.

259. En su respuesta por escrito, el Iraq aduce que la labor realizada tuvo un carácter puramente académico y no guardó relación con los "daños directos" resultantes de los derrames de petróleo.

260. El Grupo considera que las actividades que se describen en la reclamación constituyen una vigilancia y evaluación razonables y que los gastos resultantes de las mismas son resarcibles en conformidad con el apartado c) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración, con las salvedades que se indican a continuación.

261. No se recomienda indemnización por los costos administrativos reclamados porque las pruebas presentadas no bastan para demostrar las circunstancias y la cuantía de la pérdida.

262. Se han ajustado los gastos de viaje porque las pruebas presentadas no permiten al Grupo verificar la cuantía total de las pérdidas o los gastos objeto de la reclamación.

263. Con estos ajustes los gastos resarcibles se reducen a 14.531 dólares de los EE.UU.

264. Por lo tanto, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización por valor de 14.531 dólares de los EE.UU. por esta reclamación y determina que la fecha de la pérdida correspondiente es el 30 de junio de 1991.

4. Reclamación N° 5000305

265. Alemania solicita una indemnización de 21.376.838 dólares de los EE.UU. por los gastos efectuados por su Ministerio de Defensa en actividades llevadas a cabo en el marco del esfuerzo internacional de lucha contra los derrames de petróleo y el gran número de minas en el golfo Pérsico resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

266. Según Alemania, el Ministerio de Defensa suministró a la Arabia Saudita equipo de limpieza de la contaminación del mar, inclusive raseras de petróleo, barreras contra el petróleo y contenedores. Alemania también afirma que el Ministerio desplegó una "Fuerza de lucha contra las minas" en el golfo Pérsico para ayudar en las operaciones de rastreo de minas y limpiar las vías de navegación de unas 1.200 minas colocadas en el Golfo durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

267. El Grupo considera que el suministro del equipo de limpieza de la contaminación del mar contribuyó a mitigar y prevenir los daños causados al medio ambiente. Por lo tanto, los gastos relacionados con el suministro de dicho equipo son resarcibles en conformidad con el apartado a) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración, con las salvedades que se indican más adelante.

268. Se han ajustado los gastos correspondientes al equipo para tener en cuenta su valor residual. Se ha aplicado otro ajuste porque las pruebas presentadas no permiten al Grupo verificar la cuantía total de las pérdidas o gastos objeto de la reclamación. Con estos ajustes los gastos resarcibles de esta parte de la reclamación se reducen a 167.445 dólares de los EE.UU.

269. Por lo que respecta a las actividades de rastreo de minas del Ministerio de Defensa, el Grupo toma nota de que el despliegue de la Fuerza de lucha contra las minas en la región del golfo Pérsico fue calificado por el Gobierno de Alemania de gesto humanitario que contribuía a mitigar los riesgos para la población, el medio ambiente y la navegación²⁵. El Gobierno afirmó que la seguridad de las vías de navegación en la zona del Golfo era un requisito indispensable para que se iniciara el proceso de recuperación económica de la región²⁶. El Grupo también toma nota de que el despliegue se anunció en marzo de 1991, después del cese de las hostilidades.

270. Según se indica en el párrafo 29 *supra*, los gastos que son resultado de las actividades de entidades militares son resarcibles si hay pruebas suficientes que demuestren que el propósito principal de las actividades era hacer frente a los daños o la amenaza de daños al medio ambiente o a la salud pública en interés de la población en general.

271. El Grupo considera que las pruebas disponibles bastan para acreditar que las actividades de rastreo de minas descritas en la reclamación cumplen ese requisito. Por lo tanto, los gastos resultantes de dichas actividades son resarcibles en conformidad con el párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración.

272. Sin embargo, las pruebas presentadas por Alemania no fueron suficientes para demostrar las circunstancias y la cuantía de las pérdidas objeto de la reclamación. En especial, no se ha facilitado información que permita al Grupo verificar ninguno de los gastos respecto de los cuales se solicita indemnización. Por lo tanto, el Grupo considera que Alemania no ha cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización que se especifican en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas. En consecuencia, no se recomienda indemnización para esta parte de la reclamación.

273. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización por valor de 167.445 dólares de los EE.UU. por esta reclamación y determina que la fecha de la pérdida correspondiente es el 15 de abril de 1991.

E. Países Bajos - Reclamación N° 5000306

274. Los Países Bajos solicitan una indemnización de 1.974.055 dólares de los EE.UU. por los costos del alquiler de dos remolcadores para prestar servicios de emergencia de lucha contra incendios, remolque y salvamento del 2 de enero al 5 de abril de 1991. Según los Países Bajos, estos servicios se proporcionaron para prevenir daños a embarcaciones y, en consecuencia, al medio ambiente en el Golfo.

275. El Iraq afirma que los dos remolcadores se enviaron para prestar servicios a las Fuerzas de la Coalición Aliada.

276. Las pruebas presentadas en apoyo de la reclamación muestran que la asistencia prestada por los Países Bajos tenía por objeto apoyar a la operación Escudo del Desierto y que fue un complemento muy útil de la capacidad de la Coalición Aliada en el Golfo.

277. El Grupo considera que los gastos reclamados se efectuaron para apoyar las actividades militares de las Fuerzas de la Coalición Aliada por lo cual no son resarcibles según la decisión 19 del Consejo de Administración. En consecuencia, recomienda que no se otorgue indemnización por esta reclamación.

F. Reino Unido - Reclamación N° 5000075

278. El Reino Unido solicita una indemnización de 2.219.315 dólares de los EE.UU. por los gastos realizados para llevar a cabo actividades en el marco del esfuerzo internacional de lucha contra los derrames de petróleo resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Reino Unido afirma que suministró seis raseras de petróleo a Bahrein para proteger sus costas de los derrames de petróleo. El Reino Unido también afirma que hizo contribuciones económicas a la OMI, con destino al Fondo de lucha contra el desastre de contaminación por petróleo en el golfo Pérsico, y al Consejo Internacional para la Preservación de las Aves para que éste realizara un estudio sobre los efectos de los derrames de petróleo sobre las zancudas migratorias en el golfo Pérsico.

279. Los gastos por los que se solicita indemnización se refieren a la adquisición y el transporte de las raseras de petróleo, a la parte de la contribución a la OMI que se utilizó para operaciones de limpieza en el golfo Pérsico y a la contribución al Consejo Internacional para la Preservación de las Aves.

280. El Grupo considera que las actividades que se describen en la reclamación constituyen mitigación y prevención de los daños causados al medio ambiente, son medidas razonables ya adoptadas para limpiar el medio ambiente y representan una vigilancia y evaluación razonables a tenor del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración. Por lo tanto, los gastos resultantes de dichas actividades son resarcibles en conformidad con los apartados a), b) y c) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración, con la salvedad que se indica más adelante.

281. Se ha ajustado el costo de las raseras de petróleo para tener en cuenta su valor residual. Con el ajuste, los gastos resarcibles quedan reducidos a 1.891.857 dólares de los EE.UU.

282. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización por valor de 1.891.857 dólares de los EE.UU. para esta reclamación y determina que la fecha de la pérdida correspondiente es el 15 de noviembre de 1991.

G. Estados Unidos

1. Reseña general

283. Los Estados Unidos solicitan indemnización de los costos en que incurrieron varios organismos de su Gobierno para prestar asistencia técnica y de otro tipo a países de la región del golfo Pérsico en relación con los esfuerzos internacionales, regionales y nacionales para vigilar y

evaluar los efectos de los derrames de petróleo y los incendios de pozos de petróleo resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

284. Cuatro de las reclamaciones guardan relación con gastos de viaje y otros costos en que incurrieron cuatro organismos al facilitar personal que ayudara en las actividades de vigilancia y evaluación. Dos reclamaciones guardan relación con gastos en que incurrieron dos organismos para localizar los derrames de petróleo. Otras dos reclamaciones se refieren a gastos en que incurrieron dos organismos en relación con la obtención y el análisis de datos sobre la calidad del aire y la elaboración de modelos informáticos para predecir los efectos de la contaminación del aire resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq sobre la salud pública y el medio ambiente. La última reclamación se refiere a los gastos en que incurrió un organismo al evaluar los riesgos para la salud del personal militar resultantes de la exposición a las emisiones de los incendios de pozos de petróleo en Kuwait.

285. La indemnización reclamada por los Estados Unidos por esas actividades asciende a un total de 9.119.329 dólares de los EE.UU.

2. Reclamación N° 5000289

286. Los Estados Unidos solicitan una indemnización de 32.928 dólares de los EE.UU. por concepto de gastos efectuados por los centros de control y prevención de enfermedades y el Organismo de sustancias tóxicas y registro de enfermedades para llevar a cabo actividades de vigilancia y evaluación ambientales en el marco del esfuerzo internacional para evaluar las repercusiones sobre la salud pública de los incendios de pozos de petróleo resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

287. Los gastos realizados por los centros de control y prevención de enfermedades son los de viaje de un epidemiólogo de categoría superior para que ayudara a elaborar planes para hacer frente a los riesgos de salud pública que entrañaban los incendios de pozos de petróleo.

288. Los gastos en que incurrió el Organismo de sustancias tóxicas y registro de enfermedades fueron los de viaje de personal en relación con estudios a largo plazo de los efectos sobre la salud de la contaminación del aire, el agua y el suelo en Kuwait a consecuencia de los incendios de pozos de petróleo, derrames de petróleo y operaciones militares. Los gastos también incluyen primas de riesgo pagadas a un funcionario médico que participó en las actividades de protección de la salud pública en el golfo Pérsico.

289. En su respuesta por escrito el Iraq afirma que las pruebas presentadas no demuestran la naturaleza ni la magnitud de las tareas que supuestamente se han llevado a cabo.

290. A juicio del Grupo, las actividades que se describen en la reclamación fueron parte de la reacción a los derrames de petróleo y los incendios de pozos de petróleo resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por lo tanto, dichas actividades constituyen una vigilancia razonable de la salud pública y los gastos resultantes son resarcibles en conformidad con el apartado d) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración, con las salvedades que se indican a continuación.

291. No se recomienda indemnización por los gastos de viaje relacionados con los estudios de los riesgos para la salud del personal militar porque se los efectuó en relación con operaciones militares lo cual los excluye de toda indemnización en virtud de la decisión 19 del Consejo de Administración²⁷. No se recomienda indemnización por concepto de gastos de viaje que no guardaran relación directa con la planificación y realización de actividades de vigilancia de la salud pública. No se recomienda indemnización por otros gastos de viaje determinados porque los Estados Unidos no han presentado pruebas suficientes para demostrar las circunstancias y la cuantía de la pérdida.

292. Con estos ajustes los gastos resarcibles quedan reducidos a 19.298 dólares de los EE.UU.

293. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización por valor de 19.298 dólares de los EE.UU. por esta reclamación y determina que la fecha de la pérdida correspondiente es el 31 de enero de 1992.

3. Reclamación N° 5000290

294. Los Estados Unidos solicitan una indemnización de 16.150 dólares de los EE.UU. por los gastos efectuados por el Departamento de Energía para contratar expertos que asesoraran al Secretario de Energía de los Estados Unidos sobre cuestiones técnicas relacionadas con los medios y métodos de tapar pozos de petróleo en combustión en Kuwait que fueron dañados o destruidos a consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y con los efectos de los incendios de pozos de petróleo sobre la producción petrolera actual y futura. Según los Estados Unidos, el asesoramiento de los expertos facilitó las consultas entre el Departamento de Energía y los funcionarios kuwaitíes competentes sobre los mejores métodos de apagar los incendios y mitigar sus daños a corto y largo plazo.

295. A juicio del Grupo, las pruebas presentadas por los Estados Unidos no bastan para demostrar las circunstancias de la pérdida. En particular, los Estados Unidos no respondieron a una solicitud de información sobre la manera en que el asesoramiento de los expertos ayudó a los países de la región del golfo Pérsico. Por lo tanto, el Grupo considera que los Estados Unidos no han cumplido los requisitos de prueba para recibir indemnización especificados en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

296. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por esta reclamación.

4. Reclamación N° 5000291

297. Los Estados Unidos solicitan una indemnización de 611.701 dólares de los EE.UU. por los gastos efectuados por el Organismo para la Protección del Medio Ambiente para prestar apoyo técnico a los esfuerzos de diversos organismos gubernamentales estadounidenses y coordinar su labor en materia de vigilancia y evaluación de los efectos de los derrames de petróleo y los incendios de pozos de petróleo resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Los gastos se refieren al viaje de personal a la región del golfo Pérsico y a la participación en reuniones y conferencias en los Estados Unidos y en Europa relacionadas con las actividades de respuesta a la crisis; pagos de primas de riesgo y horas extraordinarias; pagos por concepto de

servicios especializados científicos y técnicos prestados en virtud de acuerdos entre organismos, y costos de contratos relativos a servicios de apoyo.

298. En su respuesta por escrito, el Iraq afirma que no se ha documentado fehacientemente la naturaleza de la labor supuestamente realizada ni los gastos de viaje.

299. A juicio del Grupo, los Estados Unidos han presentado pruebas suficientes, como un informe al Congreso de los Estados Unidos sobre la asistencia técnica medioambiental de los Estados Unidos en la región del Golfo, que confirman la naturaleza de las actividades realizadas. Por lo tanto, el Grupo considera que estas actividades constituyen una vigilancia y evaluación razonables de los daños causados al medio ambiente y una vigilancia razonable de los riesgos para la salud pública, y que los gastos resultantes son resarcibles en conformidad con los apartados c) y d) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración, con las salvedades que se indican a continuación.

300. No se recomienda indemnización respecto de ciertos gastos de viaje porque las pruebas presentadas no bastan para demostrar las circunstancias y la cuantía de la pérdida. No se recomienda indemnización respecto de los costos de contratos relativos a servicios de apoyo y de los gastos correspondientes al análisis de datos y la elaboración de modelos informáticos que, a juicio del Grupo, no guardan relación directa con la planificación y ejecución de actividades de vigilancia y evaluación.

301. Respecto de otros gastos de viaje determinados y de ciertos de gastos en los que se incurrió en virtud de acuerdos entre organismos, se han aplicado ajustes porque las pruebas presentadas no permiten al Grupo verificar la totalidad de la cuantía de las pérdidas o gastos objeto de la reclamación.

302. Con estos ajustes los gastos resarcibles quedan reducidos a 226.214 dólares de los EE.UU.

303. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización por valor de 226.214 dólares de los EE.UU. por esta reclamación y determina que la fecha de la pérdida correspondiente es el 15 de septiembre de 1991.

5. Reclamación N° 5000292

304. Los Estados Unidos solicitan una indemnización de 133.423 dólares de los EE.UU. por los gastos en que incurrió la Administración nacional para asuntos oceánicos y atmosféricos ("NOAA") para investigar los penachos de humo procedentes de los incendios de pozos de petróleo resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y para elaborar modelos de predicción de los efectos de la contaminación atmosférica sobre el ser humano y el medio ambiente. Los gastos se refieren al viaje de personal del laboratorio de recursos del aire de la NOAA y a los costos de telecomunicaciones, equipo y alquileres.

305. En su respuesta por escrito, el Iraq afirma que algunas de las actividades se llevaron a cabo en beneficio del personal militar de los Estados Unidos, por lo cual no son resarcibles.

306. El Grupo considera que el propósito principal de las actividades que se describen en la reclamación redundaba en beneficio de la población en general. En consecuencia, el Grupo

considera que las actividades constituye una vigilancia y evaluación razonables de los daños causados al medio ambiente y una vigilancia razonable de la salud pública. Por consiguiente, los gastos resultantes de estas actividades son resarcibles en conformidad con los apartados c) y d) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración, con las salvedades que a continuación se indican.

307. No se recomienda indemnización por los costos de las llamadas telefónicas realizadas con cargo a una tarjeta cuyo robo se denunció porque esos gastos no son consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

308. Se han ajustado otros gastos de telecomunicaciones y determinados gastos de viaje y de alquiler porque las pruebas presentadas no permiten al Grupo verificar la cuantía total de las pérdidas o gastos objeto de la reclamación. También se han ajustado los costos de adquisición del equipo de obtención de datos para tener en cuenta su valor residual; y se ha aplicado otro ajuste a los costos resultantes porque las pruebas presentadas no permiten al Grupo verificar la cuantía total de las pérdidas o gastos objeto de la reclamación.

309. Con estos ajustes los gastos resarcibles se reducen a 99.913 dólares de los EE.UU.

310. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización por valor de 99.913 dólares de los EE.UU. por esta reclamación y determina que la fecha de la pérdida correspondiente es el 15 de octubre de 1991.

6. Reclamación N° 5000293

311. Los Estados Unidos solicitan una indemnización de 697.937 dólares de los EE.UU. por los gastos en que ha incurrido la NOAA para prestar apoyo técnico, logístico y de política a la respuesta internacional a los derrames de petróleo y los incendios de pozos de petróleo resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Los gastos se refieren a viajes, contratos relativos a gestión de datos y análisis químicos y adquisición y alquiler de equipo y suministros.

312. En su respuesta por escrito, el Iraq aduce que los documentos presentados no establecen un vínculo entre las actividades realizadas por la NOAA y la contaminación en el golfo Pérsico.

313. A juicio del Grupo hay pruebas suficientes para demostrar que las actividades descritas en la reclamación fueron parte de la respuesta a la contaminación en el golfo Pérsico originada por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por lo tanto, el Grupo considera que las actividades constituyen una vigilancia y evaluación razonables y que los gastos resultantes de las mismas son resarcibles en conformidad con el apartado c) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración, con las salvedades que se indican más adelante.

314. No se recomienda indemnización respecto de determinados gastos de viaje, determinados costos de contratos y determinados gastos de alquiler que, a juicio del Grupo, no guardaron relación directa con la planificación y ejecución de actividades de vigilancia y evaluación. No se recomienda indemnización respecto de otros gastos de viaje determinados porque los Estados Unidos los reclamaron también en su reclamación N° 5000292. No se recomienda

indemnización respecto de otros gastos de viaje determinados porque las pruebas presentadas no bastan para demostrar las circunstancias y la cuantía de la pérdida.

315. Respecto de ciertos gastos de viaje, costos de contratos y ciertos costos de adquisición o alquiler de equipo y suministros se han aplicado ajustes porque las pruebas presentadas no permiten al Grupo verificar la cuantía total de las pérdidas o gastos objeto de la reclamación. También se han ajustado los costos de determinado equipo para tener en cuenta su valor residual.

316. Con estos ajustes los gastos resarcibles quedan reducidos a 551.957 dólares de los EE.UU.

317. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización por valor de 551.957 dólares de los EE.UU. por esta reclamación y determina que la fecha de la pérdida correspondiente es el 15 de enero de 1992.

7. Reclamación N° 5000294

318. Los Estados Unidos solicitan una indemnización de 2.049.385 dólares de los EE.UU. por los gastos efectuados por la NOAA para suministrar un barco para investigaciones, el "Mt. Mitchell", con destino a una expedición de cuatro meses de duración para localizar los derrames de petróleo resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y evaluar sus repercusiones sobre el medio ambiente marino. Según los Estados Unidos, estas actividades se emprendieron en el marco del programa internacional elaborado por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Los datos obtenidos se pusieron a disposición de los Gobiernos de la Arabia Saudita, Kuwait y otros países del golfo Pérsico para ayudarles a evaluar la magnitud de los daños ambientales y los esfuerzos necesarios para hacerles frente.

319. Los gastos reclamados se refieren a servicios contractuales; suministros, materiales y equipo; alimentos; viajes de oficiales asignados al Mt. Mitchell o pertenecientes a su tripulación; y salarios, prestaciones, horas extraordinarias y primas de riesgo.

320. En su respuesta por escrito el Iraq aduce que la expedición tuvo un carácter puramente académico y que el motivo verdadero de la participación de la NOAA en el proyecto no consistió en responder a una llamada urgente de cierto gobierno del Golfo para que se adoptaran medidas de lucha contra la contaminación sino en hacer méritos científicos.

321. El Grupo considera que las pruebas presentadas demuestran que las actividades descritas en la reclamación se llevaron a cabo como parte de la respuesta a los derrames de petróleo resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Además, dichas actividades se realizaron en respuesta a los llamamientos especiales que se mencionan en el párrafo 34 supra.

322. Por lo tanto, el Grupo considera que estas actividades constituyen una vigilancia y evaluación razonables y que los gastos resultantes de las mismas son resarcibles en conformidad con el apartado c) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración, con las salvedades que se indican más adelante.

323. No se recomienda la indemnización de los gastos de viaje reclamados, ciertos costos de servicios contractuales, suministros, materiales y equipo y ciertos salarios, horas extraordinarias

y otras prestaciones de empleados de plantilla de la NOAA que, a juicio del Grupo, no guardan relación directa con los daños ambientales resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Entre esos gastos figuran los costos de la séptima etapa de la expedición, en los que se incurrió cuando ya se habían finalizado las actividades de investigación sobre el terreno.

324. Se han ajustado otros costos relativos a los servicios contractuales, suministros, materiales y equipo para tener en cuenta los costos normales de mantenimiento y los beneficios a largo plazo que obtendrá de ellos la NOAA. Se ha aplicado otro ajuste a los gastos restantes porque las pruebas presentadas no permiten al Grupo verificar la cuantía total de las pérdidas o gastos objeto de la reclamación.

325. Con estos ajustes los gastos resarcibles quedan reducidos a 451.456 dólares de los EE.UU.

326. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización por valor de 451.456 dólares de los EE.UU. por esta reclamación y determina que la fecha de la pérdida correspondiente es el 31 de enero de 1992.

8. Reclamación N° 5000295

327. Los Estados Unidos solicitan una indemnización de 1.122.806 dólares de los EE.UU. por dos subvenciones concedidas por la Fundación Nacional para la Ciencia a la Universidad de Washington para financiar un equipo de investigación que reuniera y analizara datos sobre la calidad del aire a fin de determinar los efectos de los incendios de pozos de petróleo resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El equipo reunió y analizó datos sobre la dispersión, composición química, propiedades radiactivas y tasas de emisión de las partículas de humo contenidas en el penacho originado por los incendios de pozos de petróleo.

328. Según los Estados Unidos, estas actividades se llevaron a cabo en respuesta a peticiones de las Naciones Unidas y de la Organización Meteorológica Mundial. Con la investigación se obtuvieron datos que resultarían valiosos a los que planearan medidas de respuesta a la crisis ayudándoles a comprender la magnitud del daño causado al medio ambiente y a elaborar estrategias para mitigarlo.

329. A juicio del Grupo, las pruebas presentadas demuestran que las actividades descritas en la reclamación se realizaron en respuesta a los incendios de pozos de petróleo y a solicitudes de organizaciones internacionales resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por lo tanto, el Grupo considera que tales actividades constituyen una vigilancia y evaluación razonables y que los gastos por ellas ocasionados son resarcibles en conformidad con el apartado c) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración.

330. El Grupo considera que se han presentado pruebas suficientes para demostrar las circunstancias y la cuantía de la pérdida y que todas las sumas reclamadas son razonables.

331. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización por valor de 1.122.806 dólares de los EE.UU. por esta reclamación y determina que la fecha de la pérdida correspondiente es el 31 de agosto de 1993.

9. Reclamación N° 5000296

332. Los Estados Unidos solicitan una indemnización de 2.805.257 dólares de los EE.UU. por los gastos realizados por el Centro del ejército para la promoción de la salud y la medicina preventiva con objeto de vigilar y evaluar los riesgos para la salud del personal militar de los Estados Unidos que puede haber resultado expuesto a sustancias peligrosas a consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Según los Estados Unidos, el estudio se realizó como parte de la responsabilidad asignada por el Congreso de determinar la exposición de las fuerzas armadas de los Estados Unidos a las emisiones procedentes de incendios de pozos de petróleo.

333. En su respuesta por escrito, el Iraq aduce que las actividades sólo se llevaron a cabo en beneficio del personal militar de los Estados Unidos.

334. Según se menciona en el párrafo 29 supra, los gastos que son resultado de las actividades de entidades militares son resarcibles si hay pruebas suficientes que demuestren que el propósito principal de las actividades era hacer frente a los daños o amenaza de daños al medio ambiente o a la salud pública en interés de la población en general. El Grupo considera que las pruebas presentadas no demuestran que las actividades que se describen en esta reclamación cumplan este requisito.

335. El Grupo considera que los gastos reclamados se efectuaron en relación con operaciones militares, por lo cual no son resarcibles en virtud de la decisión 19 del Consejo de Administración. Por consiguiente, recomienda que no se otorgue indemnización por esta reclamación.

10. Reclamación N° 5000297

336. Los Estados Unidos solicitan una indemnización de 1.649.742 dólares de los EE.UU. por los gastos efectuados por el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos para proporcionar aviones que localizaran los derrames de petróleo resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y evaluaran sus efectos sobre el medio ambiente marino. Según los Estados Unidos, estas actividades se llevaron a cabo en respuesta a una solicitud de asistencia en relación con los derrames de petróleo formulada por la Arabia Saudita por conducto de la OMI. Los gastos se refieren a los costos de combustible y mantenimiento de los aviones; suministros, equipo y alquiler de apartamentos y viajes, alojamiento y manutención.

337. El Grupo considera que las actividades que se describen en esta reclamación constituyen una vigilancia y evaluación razonables y que los gastos resultantes de las mismas son resarcibles en conformidad con el apartado c) del párrafo 35 de la decisión 7 del Consejo de Administración, con las salvedades que se indican a continuación.

338. No se recomienda indemnización por determinados gastos de alojamiento, manutención y viaje porque las pruebas presentadas no bastan para demostrar las circunstancias y la cuantía de la pérdida. No se recomienda indemnización por otros gastos de viaje determinados porque se los efectuó en relación con operaciones militares, por lo cual no son resarcibles en virtud de la decisión 19 del Consejo de Administración. Finalmente, no se recomienda indemnización por los gastos de viaje correspondientes a actividades de "relaciones públicas" porque, a juicio del

Grupo, esos gastos no guardan relación directa con la vigilancia y la evaluación de los daños causados al medio ambiente.

339. Se han ajustado ciertos gastos de los aviones para tener en cuenta los gastos de mantenimiento en que se habría incurrido en cualquier caso. También se han ajustado los gastos por concepto de prendas de vestir y de equipo para tener en cuenta su valor residual. Se ha aplicado otro ajuste a los gastos por concepto de alquiler de apartamentos porque las pruebas presentadas no permiten al Grupo verificar la cuantía total de las pérdidas o gastos objeto de la reclamación.

340. Con estos ajustes los gastos resarcibles quedan reducidos a 1.414.191 dólares de los EE.UU.

341. En consecuencia, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización por valor de 1.414.191 dólares de los EE.UU. por esta reclamación y determina que la fecha de la pérdida correspondiente es el 31 de marzo de 1991.

VII. CUESTIONES CONEXAS

A. Tipo de cambio

342. La Comisión concede las indemnizaciones en dólares de los EE.UU. Sin embargo algunas pérdidas se reclamaron en otras monedas y algunas en dólares de los EE.UU. tras convertir la suma original expresada en otras monedas. El Grupo, ateniéndose a la práctica de otros Grupos de Comisionados, ha utilizado el tipo de cambio consignado en el Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas para la fecha de la pérdida comunicada respecto de cada reclamación, con las salvedades que se indican a continuación. En el caso de las pérdidas que se produjeron durante un período de tiempo, el tipo de cambio utilizado por el Grupo es la media de los tipos mensuales correspondientes a los meses en que se produjeron las pérdidas objeto de la reclamación.

343. Algunos de los Reclamantes convirtieron los gastos reclamados en dólares de los EE.UU. aplicando tipos de cambio especificados. El Grupo comparó los tipos empleados por estos Reclamantes con los consignados en el Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas e introdujo los ajustes apropiados.

344. Cuando los tipos de cambio del Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas no reflejan el valor real de mercado del rial iraní se aplican tipos de mercado procedentes de otras fuentes. Para el período comprendido entre abril de 1991 y marzo de 1993 (ambos inclusive) son apropiados los promedios de dos tipos definidos por el Fondo Monetario Internacional. Para el período comprendido entre agosto de 1990 y marzo de 1991 (ambos inclusive) no se dispone de tipos pertinentes del Fondo Monetario Internacional, y se considera apropiado un tipo medio de 1.350 rials iraníes por dólar de los EE.UU.

B. Intereses

345. En la decisión 16 del Consejo de Administración se prevé que "se abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada, a una

tasa que sea suficiente para compensar a los Reclamantes cuyas solicitudes hayan sido estimadas por la pérdida que se les haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada²⁸. También se prevé que el Consejo de Administración examine en su momento los métodos de cálculo y de pago de los intereses y que éstos se abonen después del principal de la indemnización otorgada. Por consiguiente, el Grupo debe determinar la fecha a partir de la cual se devengarán intereses, llegado el caso.

346. En general, el Grupo ha elegido como fecha de la pérdida correspondiente a cada reclamación el punto medio, aproximadamente, del período durante el cual se efectuaron los gastos resarcibles.

VIII. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES

347. Basándose en las consideraciones precedentes, el Grupo recomienda que se paguen las cantidades indicadas en el siguiente cuadro 2 respecto de las reclamaciones de la segunda serie de la categoría "F4".

Cuadro 2

Resumen de las indemnizaciones recomendadas para la segunda serie "F4"

| País | Número total de reclamaciones | Cantidad reclamada | Cantidad recomendada |
|----------------------------------|-------------------------------|--------------------|----------------------|
| | | (Dólares EE.UU.) | |
| Reclamantes regionales | | | |
| Arabia Saudita | 6 | 49.798.279 | 8.291.221 |
| Irán | 4 | 64.315.474 | 67.587 |
| Kuwait | 1 | 715.344.545 | 694.375.281 |
| Reclamantes no regionales | | | |
| Alemania | 4 | 28.717.109 | 2.038.256 |
| Australia | 2 | 20.099 | 7.777 |
| Canadá | 2 | 1.252.329 | 529.923 |
| Estados Unidos | 9 | 9.119.329 | 3.885.835 |
| Países Bajos | 1 | 1.974.055 | 0 |
| Reino Unido | 1 | 2.219.315 | 1.891.857 |
| Total | 30 | 872.760.534 | 711.087.737 |

Ginebra, 22 de mayo de 2002

(Firmado): Thomas A. Mensah
Presidente

(Firmado): José R. Allen
Comisionado

(Firmado): Peter H. Sand
Comisionado

Notas

¹ S/AC.26/1991/7/Rev.1.

² "Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 19 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad" (S/22559) (2 de mayo de 1991), párr. 20.

³ Véanse, por ejemplo, el informe de la primera reunión de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "Working Group on Oceanographic Co-operation in the ROPME Sea Area" (IOC/WGOOCR-I/3 rev.) (12 a 14 de junio de 1991); y el "Informe presentado al Secretario General por la Misión de las Naciones Unidas en que se estiman el alcance y la naturaleza del daño infligido a la infraestructura de Kuwait durante la ocupación iraquí de ese país" (S/22535) (29 de abril de 1991) (el "informe "Farah"), párrs. 155 a 166.

⁴ Véase, por ejemplo, el informe Farah, párrs. 136 a 150.

⁵ Véase, por ejemplo, el informe Farah, párrs. 186 a 203 y 538.

⁶ S/AC.26/Dec.19 (1994).

⁷ Al examinar si determinados gastos efectuados como consecuencia de actividades realizadas por personal militar están excluidos de la indemnización en virtud de la decisión 19, otros grupos han examinado el carácter y la finalidad de las actividades en cuestión más que las personas o entidades que llevaron a cabo las actividades. Por ejemplo, algunos gastos ocasionados por actividades de entidades militares se han considerado resarcibles cuando el propósito era beneficiar a la población civil en general (véase "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la segunda serie de reclamaciones "F2", S/AC.26/2000/26 (el segundo informe "F2", párr. 41). En cambio, algunos gastos efectuados por entidades civiles para prestar apoyo a las operaciones militares se han considerado no resarcibles (véase "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la segunda serie de reclamaciones "E2"", S/AC.26/1999/6, párr. 107). Véase también "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la quinta serie de reclamaciones "F1"", S/AC.26/2000/15 (el quinto informe "F1"), párrs. 23 a 25.

⁸ Véanse, por ejemplo, "Resumen ejecutivo del informe y las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados nombrado para examinar la reclamación por el control del estallido de los pozos de petróleo ("reclamación WBC")" (S/AC.26/1996/5/Anexo) (el "informe WBC"), párr. 162; "Informe y reclamaciones del Grupo de Comisionados sobre la segunda serie de reclamaciones de la categoría "F1"" (S/AC.26/1998/12), párr. 115; "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la quinta serie de reclamaciones "E3"" (S/AC.26/1999/2), párr. 205; "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "F2"" (S/AC.26/1999/23) (el "primer informe "F2""), párr. 101; e "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera parte de la tercera serie de reclamaciones "F3"" (S/AC.26/2002/8), párrs. 11 y 244.

⁹ Véase, por ejemplo, "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E3"" (S/AC.26/1998/13), párrs. 274 a 281; el primer informe

"F2", párrs. 100 a 105, 255 y 257; el segundo informe "F2", párrs. 51 a 53 y 58; "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "C"" (S/AC.26/1994/3), pág. 190; e "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la tercera serie de reclamaciones "E2"" (S/AC.26/1999/22), párr. 100.

¹⁰ S/AC.26/2001/16.

¹¹ Primer informe "F4", párrs. 53 y 54.

¹² Véase, por ejemplo, el quinto informe "F1", párr. 18; y el primer informe "F2", párr. 22.

¹³ Véanse las resoluciones de la Asamblea General 46/216 (20 de diciembre de 1991) y 47/151 (18 de diciembre de 1992) ambas tituladas "Cooperación internacional para mitigar las consecuencias ambientales en Kuwait y otros países de la región resultantes de la situación entre el Iraq y Kuwait". Véanse también el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente titulado "Informe introductorio del Director Ejecutivo: consecuencias ambientales del conflicto armado entre el Iraq y Kuwait" (UNEP/GC.16/4/Add.1); la resolución XVI-14 (1991) de la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativa a la cooperación oceanográfica en la región marítima comprendida en la ROPME; la decisión 16/11/A del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente titulada "Las consecuencias ambientales del conflicto armado en la zona del Golfo" (31 de mayo de 1991); y la circular N° 1492 de la Organización Marítima Internacional de 5 de marzo de 1991. Distintos acuerdos y declaraciones internacionales reconocen la obligación de prestar asistencia en caso de emergencias ambientales. Por ejemplo, el Principio 18 de la "Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo" de 1992 (A/CONF.151/26 (vol. I)), establece que "los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La comunidad internacional deberá hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados". Véase también el artículo 194 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982), de 10 de diciembre de 1982.

¹⁴ Véanse, respectivamente, los párrafos 58 y 79 del presente informe.

¹⁵ Primer Informe "F4", párrs. 61 y 63.

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ Véase el informe Farah, párrs. 186 a 188. Véanse también las "Recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con las reclamaciones individuales por lesiones corporales graves o muerte (reclamaciones de la categoría "B")" (S/AC.26/1994/1), pág. 13; y el "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la primera parte de la primera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "D")", (S/AC.26/1998/1), párr. 22.

¹⁹ Véanse los párrafos 85 y 86 del informe sobre el control del estallido de los pozos de petróleo.

²⁰ *Ibíd.*

²¹ Informe acerca de la primera serie de reclamaciones "F4", párr. 456.

²² "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la cuarta serie de reclamaciones "E1""(S/AC.26/2000/16), párrs. 267, 268, 406 y 408.

²³ El Grupo observa que una reclamación en la subcategoría "E1" que actualmente está examinando el Grupo de Comisionados "E1" contiene un elemento relacionado con una intervención contra derrames de petróleo en la zona de Yubail. El examen de la documentación pertinente no indica que haya duplicación entre el elemento de la reclamación "E1" y las indemnizaciones recomendadas en este informe.

²⁴ El párrafo 39 de la decisión 7 del Consejo de Administración dispone lo siguiente: "Toda indemnización ya recibida, en dinero o en especie, de cualquier fuente, se deducirá del importe total de las pérdidas experimentadas".

²⁵ Bundestags-Drucksache (actas del Parlamento Federal) N° 12/478 (1991, respuesta del Gobierno Federal a una interpelación parlamentaria); resumido en T. Marauhn, "International Law Practice of the Federal Republic of Germany during the Year 1991", Heidelberg Journal of International Law, vol. 53 (1993), pág. 1080.

²⁶ Declaración del portavoz del Gobierno alemán D. Vogel, 6 de marzo de 1991; Journal of Commerce (7 de marzo de 1991), Maritime Section, pág. 8B.

²⁷ Véase la nota 7 *supra*.

²⁸ S/AC.26/1992/16, párr. 1.
